



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Suspensión perfecta y el derecho a la estabilidad laboral en el  
régimen 728 durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa  
2020-2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORAS:**

Aquise Sucapuca, Sandra Yolanda ([orcid.org/0000-0001-7251-2361](https://orcid.org/0000-0001-7251-2361))

Navarro Flores, Diony Maribel ([orcid.org/0000-0003-3140-9231](https://orcid.org/0000-0003-3140-9231))

**ASESOR:**

Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel ([orcid.org/0000-0002-0803-9415](https://orcid.org/0000-0002-0803-9415))

**LÍNEA DE INVESTIGACION:**

Reforma Laboral: Flexibilidad Laboral y Reforma Procesal Laboral, Negociación  
Colectiva e Inspección del Trabajo y Sistemas Previsionales

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

A Dios que siempre me acompaña y a mi amado esposo e hijos que llenan mis días de alegría, son mi inspiración y fortaleza, ellos son los motores de mi vida y me dan las fuerzas para seguir adelante y conquistar mis sueños.

**Diony**

A Dios por darme la vida y concederme a mi hijo, a mis padres por el amor, calidez y sentarme las bases de superación y responsabilidad, y a mis hermanos.

**Sandra**

## **Agradecimiento**

A Dios por darme sabiduría, guiar mis pasos, darme la fuerza y entereza necesaria para seguir adelante, a mi amado esposo por apoyarme incondicionalmente en cada decisión y proyecto y a mis hijos por comprenderme acompañarme y motivarme a seguir estudiando, no ha sido fácil, más sus palabras de aliento en los momentos difíciles me inspiraban “Vamos mami tú puedes, no te rindas” me han demostrado su amor incondicional, comprensión y cariño los amo, “Gracias totales”.

**Diony**

A Dios, su amor y bondad no tiene fin, mi hijo mi mayor bendición, fuente de inspiración y motivación, a mis padres que son mi apoyo moral y siempre están en cada logro incondicionalmente, a mis hermanos y demás familiares por el apoyo que me brindan día a día.

**Sandra**

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	vi
Índice de gráficos.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
2.1.1 Antecedentes Nacionales de Estabilidad Laboral.....	3
2.1.2 Antecedentes Internacionales de Estabilidad Laboral.....	5
2.2. ANTECEDENTES DE SUSPENSIÓN PERFECTA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.....	6
2.2.1 Antecedentes Nacionales de la suspensión perfecta.....	6
2.2.2 Antecedentes internacionales de la suspensión perfecta.....	10
2.3 BASES TEÓRICAS.....	13
2.3.1 Definición de trabajo.....	13
2.3.2 Definición del derecho al trabajo.....	13
2.3.3 Definición de estabilidad laboral.....	14
2.3.4 Definición de Suspensión de labores.....	14
2.3.5 Definición de Suspensión Perfecta.....	16
2.4. BASE LEGAL.....	17
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico.....	30
3.8. Método de análisis de datos.....	30
3.9. Aspectos éticos.....	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	31
4.1. Especialistas.....	31
4.2. Trabajadores.....	56

V. CONCLUSIONES.....	67
VI. RECOMENDACIONES .....	70
VII. REFERENCIAS.....	72

ANEXOS

## Índice de tablas

Tabla 1 : Relación de Entrevistados.....	20
Tabla 2 : Validación de instrumento por los especialistas .....	22
Tabla 3: Registro de solicitudes de Suspensión perfecta de Labores por mes, según actividad Económica decreto de urgencia n°038-2020 y decreto supremo N° 011-2020-TR 22 de abril al 31 de diciembre del 2020 .....	23
Tabla 4: Registro de Solicitudes de Suspensión Perfecta de Labores por mes, según dependencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo decreto de urgencia n°038-2020 y decreto supremo n°011-2020-TR .....	25
Tabla 5: Registro de solicitudes de Suspensión perfecta de Labores por mes, según actividad Económica decreto de urgencia n°038-2020 y decreto supremo N° 011-2020-TR 22 de abril al 31 de diciembre del 2020 .....	27
Tabla 6 : Respuestas de la pregunta 1 Especialistas .....	31
Tabla 7: Respuesta de la pregunta 2 por los Especialistas .....	34
Tabla 8 : Respuestas de la pregunta 4 por los Especialistas.....	37
Tabla 9 : Respuestas de la pregunta 4 por los Especialistas .....	40
Tabla 10: Respuestas de la pregunta 5 por los Especialistas .....	43
Tabla 11: Respuestas de la pregunta 11 por los Especialistas .....	46
Tabla 12 :: Respuestas de la pregunta 7 por los Especialistas .....	48
Tabla 13 : Respuesta de la pregunta 8 por los Especialistas .....	51
Tabla 14: Respuestas de la pregunta 9 de los Especialistas .....	53
Tabla 15: Respuestas de la pregunta 1 de los Trabajadores .....	56
Tabla 16 : Respuestas de la pregunta 2 de los trabajadores .....	58
Tabla 17 : Respuestas de la pregunta 3 de los Trabajadores .....	59
Tabla 18 : Respuestas de la pregunta 4 por los Trabajadores .....	61
Tabla 19: Respuestas de la pregunta 5 por los Trabajadores .....	63
Tabla 20 : Respuesta de la pregunta 6 por los Trabajadores .....	65

## Índice de gráficos y figuras

Gráfico 1 Registro de Solicitudes de Suspensión Perfecta de Labores.....	25
Gráfico 2 Registro de Solicitudes de suspensión Perfectas de Labores según dependencia regional del trabajo y promoción del empleo decreto de urgencia n°038-2020 y decreto supremo n°011-2020-tr 22-de abril al 31 de diciembre del año 2020 .....	27
Gráfico 3 Registro de solicitudes de suspensión Perfecta de Labores según actividad económica decreto de urgencia n°38-2020y decreto supremo n°011- 2020-tr 22 de abril al 31 de diciembre del 2020.....	29

## Resumen

El presente proyecto de investigación tiene como interrogante ¿Como la medida de suspensión perfecta afecto en la estabilidad laboral en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa 2020 y 2021? y tiene como objetivo general, determinar como la suspensión perfecta afecto la estabilidad laboral en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa 2020 y 2021.

Actualmente continuamos enfrentando una pandemia considerada como una de las peores en los últimos 100 años, lo cual ha generado crisis sanitaria, económica y social por las repercusiones provocando transformaciones en las relaciones interpersonales en la familia y en el trabajo, causando sufrimiento y dejando en evidencia nuestro deficiente sistema sanitario y en lo laboral con la perdida miles de empleos y despidos arbitrarios. Por lo que, investigas y analizar como las medidas emitidas por el gobierno como la suspensión perfecta ha afectado la estabilidad laboral y de esta manera ha vulnerado derechos constitucionales como el derecho al trabajo, a la percepción de una remuneración y la estabilidad laboral durante la crisis sanitaria que se inició en marzo del 2020 hasta 2021 en la ciudad de Arequipa.

**Palabras clave:** Estabilidad laboral, derecho al trabajo, afectación, suspensión perfecta, suspensión imperfecta.



## **Abstract**

This research project has as a question: How the perfect suspension measure affected job stability in workers of the 728 regimes during the COVID-19 pandemic in Arequipa 2020 and 2021? and its general objective is to determine how the perfect suspension affected job stability in the workers of the 728 regimes during the COVID-19 pandemic in Arequipa 2020 and 2021.

Currently we continue to face a pandemic considered one of the worst in the last 100 years, which has generated a health, economic and social crisis due to its repercussions, causing transformations in interpersonal relationships in the family and at work, causing suffering and exposing our deficient health and labor system with the loss of thousands of jobs and arbitrary dismissals. Therefore, you investigate and analyze how the measures issued by the government such as the perfect suspension have affected job stability and, in this way, have violated constitutional rights such as the right to work, to receive remuneration and job stability during the crisis. sanitation that began in March 2020 until 2021 in the city of Arequipa.

**Keywords:** Job stability, right to work, affectation, perfect suspension, imperfect suspension.

## I. INTRODUCCIÓN

El actual estudio de investigación pretende demostrar cómo la aplicación de la suspensión perfecta de labores ha venido afectando la estabilidad laboral en los trabajadores del régimen 728, siendo este regulado en el texto Único ordenado del decreto Legislativo N° 728 ley de productividad y competitividad laboral promulgado en 1993, donde en el art 11 hace referencia sobre uno de los derechos laborales importantes, siendo que el derecho al trabajo es un derecho constitucional, y constituye una parte inherentes al ser humano, a través de este derecho como condición humana busca asegurar las necesidades básicas, originado así derechos laborales como son: a una remuneración, seguridad social, a la permanencia y/o estabilidad laboral, a la indemnización en caso de ser despedidos arbitrariamente, entre otros (Decreto supremo ley 728, 1993).

En el Perú, a lo largo de la crisis sanitaria ocasionada por el virus de la COVID-19, el ejecutivo dispuso diferentes medidas de prevención y control para evitar la propagación del virus, es así que el 15 de marzo del 2020 el ejecutivo promulgo el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, declarándose el estado de Emergencia Nacional, señalado en el artículo 3º la suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales durante el estado de emergencia (Congreso de la Republica, 2020), iniciándose así la cuarentena obligatoria, aislamiento y confinamiento restringiendo el desplazamiento de las personas por el plazo de 15 días calendarios, disponiéndose el aislamiento social y paralizando así temporalmente la actividad económica en diferentes rubros, para enfrentar esta emergencia no solo sanitaria sino también económica que causo el cierre temporal de toda actividad en las entidades y empresas públicas, privadas, negocios y otros, obligando al confinamiento, el gobierno de Martín Vizcarra promulgo diversas normativas con incidencia Laboral, el 15 de marzo del 2020 se emite el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el 13 de abril del año 2020 se emite el Decreto de Urgencia N° 038-2020

estableciendo así medidas para poder conservar el vínculo laboral y evitar la pérdida del empleo más en algunos casos muchos trabajadores en cumplimiento de estas medidas de restricción no se presentaron a laborar lo cual ocasiono el despido por las causales de incumplimiento de contrato.

Es así que se dispuso las siguientes medidas de apoyo para la protección del empleo, desde implementar el trabajo remoto en gran parte de los sistemas, la licencia con goce de haber , subsidios , bonos, retiros de fondos de AFP y excepcionalmente la suspensión perfecta que consiste en suspender las obligaciones tanto del empleador como del trabajador sin romper el vínculo laboral y que estos se recupera una vez culminado el estado de emergencia, mientras se restablezca o se tome control de la crisis sanitaria, que en muchos casos esto no fue favorable provocando inestabilidad laboral para muchos de los trabajadores.

Mediante Decreto de Urgencia N° 087-2021 que modifica el decreto 038-2020 en el artículo 3 incorpora el inciso 3.5 que de manera que la suspensión perfecta de labores que mantenía el vínculo laboral entre trabajadores y empleadores regiría hasta el 2 de octubre del 2021,

La presente investigación tiene como objetivo demostrar la vulneración de derechos constitucionales y como se afectó el derecho a la estabilidad laboral durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, que seguimos atravesando desde inicios del 2020 y 2021, a pesar de la aplicación de diferentes dispositivos que tenía como finalidad la protección del vínculo laboral, el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral, que en muchos casos su aplicación fue inadecuada donde el empleador ejercicio abusivamente la aplicación de suspensión perfecta a sus trabajadores sin cumplir con los procedimientos anticipándose y dando por hecho las aceptaciones de solicitudes presentadas ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, sumado a ello el tiempo que duro esta medida por las prórrogas del estado de emergencia.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

El derecho al trabajo es un derecho constitucional, el estado reconoce y protege el derecho a la estabilidad laboral a un trabajador en mantener su puesto de trabajo indefinidamente y/o de mayor duración posible.

De tal forma que en las relaciones de trabajo existen situaciones ajenas que rompen el vínculo laboral, frente a dichos eventos los cuales pueden ser momentáneos o temporales y aplicables al régimen laboral público y privado que incluye la suspensión del vínculo contractual en caso fortuito o fuerza mayor.

El estado en aras de proteger el derecho a la estabilidad y/o continuidad laboral busca proveer al empleador de una herramienta con la cual pueda afrontar determinadas situaciones fortuitas o de fuerza mayor como en este caso la pandemia de la COVID 19 y al mismo tiempo permite al trabajador mantener su puesto de trabajo, de esta forma la relación laboral seguirá vigente durante el tiempo que indica la ley.

#### **2.1.1 Antecedentes Nacionales de Estabilidad Laboral**

En el Perú la estabilidad laboral ya se normaba a inicio del siglo XIX en la constitución de 1920, donde señalaba en el:

Artículo 46º.-La Nación garantiza la libertad de trabajo pudiendo ejercer libremente todo oficio, industria o profesión que no se oponga a la moral, a la salud ni a la seguridad pública. La ley determinará las profesiones liberales que requieran título para su ejercicio, las condiciones para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.  
(Constitucion para la Republica del Perú, 1920, p. 4)

Esta constitución fue promulgada poco después de concluida la primera guerra mundial y se caracterizó por el abstencionismo del Estado y donde predominó una corriente liberal conocida como liberalismo económico.

Encontramos que en la constitución de 1933 se ve que el estado garantizaba el trabajo, en los siguientes artículos:

Artículo 40°. - El Estado reconoce la libertad de comercio e industria. La ley señalará los requisitos a que se sujeta su ejercicio y las garantías que le acuerda. Cuando lo exija la seguridad o la necesidad públicas, podrá la ley establecer limitaciones o reservas en dicho ejercicio, o autorizar al Poder Ejecutivo para que las establezca, sin que en ningún caso tales restricciones tengan carácter personal ni de confiscación. (Constitucion Politica del Perú, 1933)

Artículo 42°.- “El Estado garantiza la libertad de trabajo. Pueden ejercerse libremente toda profesión, industria u oficio que no se opongan a la moral, a la salud ni a la seguridad pública” (Contitucion Politica del Perú, 1933, pag. 9).

Como se aprecia en ambas constituciones de 1920 y 1933 se enmarca el derecho a la libertad del trabajo a la industria y al comercio.

En la Constitución Política para la Republica del Perú (1979), el Estado reconoce la estabilidad laboral como un derecho, precisando en el “artículo 48°. - El Estado reconoce el derecho de estabilidad en el trabajo. El trabajador sólo puede ser despedido por causa ajena, señalada en la ley y debidamente comprobada” (pág.10).

La vigente Constitución Política (1993), en el inciso 15 del Artículo 2° señala que “trabajar libremente es un derecho fundamental y un deber” (pag,2), asimismo contempla el derecho al trabajo, a la remuneración, a la jornada laboral máxima, a los principios de igualdad de oportunidades, al principio de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución, y a la interpretación favorable al trabajador en caso de controversia o vacíos normativos” y en el Artículo 27° señala: “La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”.

En esta Constitución el estado solo reconoce la protección absoluta frente al despido arbitrario mas no la entrada, no definiendo la estabilidad laboral de entrada.

Como se puede observar el estado en la Constitución para la Republica del Perú de 1979 reconoce y protege la estabilidad laboral de entrada y salida, y la Constitución de 1993 solo reconoce la estabilidad laboral de salida, dejando desprotegido ambiguamente la estabilidad laboral de entrada, siendo relativa y ambigua.

### **2.1.2 Antecedentes Internacionales de Estabilidad Laboral**

- **Constitución de Querétaro de 1917 – México**

Constitución Política del Estado Libre y soberano de Querétaro Arteaga de 1917, esta constitución nos indica en el artículo 8°: Todo individuo tiene derecho al trabajo, a la salud y a disfrutar de vivienda digna y decorosa. El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales promoverán la construcción de viviendas e inducirán a los sectores privado y social hacia este objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. (Constitucion Política de Queretaro, 1917).

Esta constitución reconoce expresamente el derecho al trabajo, tiene gran importancia histórica por el contenido social, e incluye derechos de contratación colectiva, organización sindical, la estabilidad laboral y seguridad social.

Esta constitución se caracteriza por sus elementos revolucionarios que consolido el constitucionalismo social-laboral.

- **Constitución de Alemania de 1919**

Esta constitución es relevante porque reconoce la protección del trabajo, así también el derecho a agruparse en resguardo y mejora de las condiciones Laborales. En su “Artículo 157° El

trabajo está bajo la especial protección del Reich. El Reich creará un derecho uniforme del trabajo” (Ley Fundamental para la Republica Federal de Alemania, 1949). Artículo 159°. -La libertad de asociación para la defensa y mejora de las condiciones del trabajo y económicas queda garantizada para todos y para todas las profesiones. Todas las convenciones y medidas que limiten esa libertad o tiendan a afectarlas son ilegales (Ley Fundamental para la Republica Federal de Alemania , 1949).

## **2.2. Antecedentes de suspensión perfecta en la legislación peruana**

En el régimen laboral de la actividad privada Ley 728 en su Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 3-97-TR (LPCL,1997) en el artículo 11° dispone lo siguiente:

... se suspende el contrato de cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, se suspende también de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores. (Ley de Productividad y Competitividad Laboral, 1997, pag.4)

Cabe mencionar que en este periodo permanecerán la relación contractual manteniendo los principios de buena fe, lealtad y respeto entre el trabajador y el empleador.

### **2.2.1 Antecedentes Nacionales de la suspensión perfecta**

El 12 de noviembre de 1991 se promulgo el “Decreto legislativo 728” denominada Ley del Fomento del Empleo, que significo grandes cambios en la productividad laboral, posteriormente el 27 de marzo de 1997 se proclamó el TUO del Decreto legislativo N° 728 donde se indica

en el artículo 11°.- “Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral”(Ley de Productividad y Competitividad Laboral,1997,pag.4).

Por su parte en los artículos 12° literal I se provee como causa de suspensión del contrato de trabajo el caso fortuito y la fuerza mayor. (Ley de Productividad y Competitividad Laboral,1997,p.4,1997), mientras que en el siguientes articulo se determina :

Artículo 15°. - El caso fortuito y la fuerza mayor facultan al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión temporal perfecta de las labores hasta por un máximo de noventa (90) días, con comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo. Deberá, sin embargo, de ser posible, otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y, en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores. La Autoridad Administrativa de Trabajo bajo responsabilidad verificará dentro del sexto día la existencia y procedencia de la causal invocada. De no proceder la suspensión ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido. (Ley de Productividad y Competitividad Laboral,1997,pag.5)

Debemos también de tomar en cuenta que, en Reglamento de la ley de Fomento del Empleo, aprobado por decreto supremo 1-96 -TR en el artículo 21° “se configura el caso fortuito o fuerza mayor cuando el hecho invocado tienen carácter inevitable, imprevisible e irresistible y que haga imposible la prosecución de las labores por un determinado tiempo” (Reglamento de D.L.728 D.S.N°001-96, 1997,p.22).



De igual modo en la Resolución Ministerial 87-94 TR donde se aprobó la directiva nacional 6-94 DNRT sobre suspensión temporal de Labores dándose así los lineamientos de acción en acaso de aplicar esta medida, dicha directiva también tiene como finalidad calificar de manera adecuada los conceptos de caso Fortuito y fuerza Mayor para que de este modo el empleador pueda aplicar apropiadamente la norma.

Es por lo que en esta resolución se da por concepto de:

a) **Caso Fortuito:** Es todo hecho imprevisible o un suceso por lo común dañoso que no puede preverse, evitarse ni resistirse, que acontece inesperadamente con independencia de la voluntad del hombre; que generalmente proviene de la acción de la naturaleza.

Ejemplos: Una inundación un aluvión, un sismo, un incendio, una sequía, un accidente, una peste o epidemia.

b) **Fuerza Mayor:** Es todo acontecimiento o hechos imprevisibles, que pudiendo ser previstos no pueden resistirse ni evitarse, provienen casi siempre de la acción de la persona o de un tercero.

Ejemplos:

- Una Ley u otra forma legal, que impida realizar una actividad.
- Un tumulto del que se derivan estragos.
- Una guerra, una sedición.
- Un acto terrorista con daños.
- Cuando un país importador dicta medidas de previsión legal, a efecto de impedir el ingreso de productos alimenticios u otros, que podrían generar estragos por males epidémicos o virales.
- La modificación de la Ley Tributaria que anula algunas exoneraciones para importar insumos en determinadas actividades agrícolas, avícolas farmacéuticas. (Resolución Ministerial 87-94-TR, 2013)

En marzo del 2020 con el inicio de la pandemia de la COVID-19 el gobierno desplego una serie de estrategias para hacer frente a esta emergencia Sanitaria es así que con el fin de preservar el empleo se dio el Decreto de Urgencia N°038-2020, emitido el 14 de abril del 2020, en la que se reglamentó La Suspensión Perfecta de Labores y otros con lo cual se buscó mitigar los daños económicos causado a los trabajadores y empleadores, de esta forma el colaborador mantenía su fuente de trabajo y se evitaba el quiebre de las empresas con el propósito de que a posterior se impulsaría gradualmente la actividad económica, en nuestro país.

Ante el riesgo de que la medida fuese aplicada en forma unilateral se dieron una serie de requisitos que los empleadores debían de cumplir antes de aplicar esta medida excepcional evitando que pueda afectar al derecho al trabajo de forma injustificada, ante esto el tribunal constitucional se pronunció indicando que:

“Una suspensión de contrato de trabajo aun con goce de haberes tiene efectos equiparables como al despido, por lo que se califica como un despido de hecho”.

La última prorroga de emergencia sanitaria dispuesta por el Congreso de la república Mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA del 14 de agosto del 2021, indicaba que la suspensión perfecta de Labores se encontraba vigente hasta el 31 de marzo del 2022.

El 16 de setiembre mediante decreto de urgencia N° 87 -2021 del se ha modificado la vigencia de la medida de suspensión perfecta de labores establecida por la pandemia, en tal sentido la vigente de esta se daría hasta el 02 de octubre del 2021.

De ser necesario la aplicación de otras medidas estas deberán ser dadas previo acuerdo entre empleador y colaborador por mutuo acuerdo entre las partes.

## **2.2.2 Antecedentes internacionales de la suspensión perfecta**

Ningún país se encontraba preparado para poder enfrentar la crisis económica y laboral que estaba iniciando es por eso que se tomaron diferentes medidas como:

### **Argentina**

A raíz de la crisis sanitaria que se vivía a nivel mundial el gobierno argentino estableció una serie de medidas con las cuales busco mitigar el impacto de la crisis destacando las de mayor importancia:

1. La prohibición de despidos sin justa causa y por causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor hasta el 31 de Julio del 2020 mediante decreto 329-2020
2. Se creo el programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) que consistía en una reducción del 95% del pago de las contribuciones patronales.
3. El pago por parte del estado de hasta el 50% del salario de los trabajadores del sector privado, a través del salario complementario.
4. Para los trabajadores independientes mono tributistas se lanzó el programa de créditos a tasa del 0% con un límite máximo de \$150.00 esto ayudo a más de 340 mil trabajadores.
5. Una asignación Compensatoria al Salario en empresas privadas. A su vez, se establece la prohibición de despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor y suspensiones por dichas causales, primero hasta fines de mayo, pero luego se prorrogó por seis meses más. (Naciones Unidas Argentina, 2020).

### **Brasil**

A raíz de la pandemia COVID-19 Brasil ha sido uno de los países más perjudicados en el mundo y es por esto que el senado de Brasil con el fin

de preservar los puestos laborales aprobó una serie de proyectos de ley incluyendo la posibilidad de ampliarlas de ser necesarias, lo cual produjo disconformidad en la población ya que dichos proyectos permitían la suspensión perfecta de contratos y la disminución en los sueldos de los trabajadores.

Dentro de las medidas que se dieron estas aplicaron a trabajadores en:

1. Suspensión de contratos hasta por 60 días.
2. Reducción de horarios de trabajo y salarios de hasta 75% por un máximo de 90 días.
3. Los trabajadores podrán recibir el seguro de desempleo.

Mientras que a los empleadores se les dieron una serie de incentivos fiscales o beneficios tributarios como la extensión de los impuestos sobre sus planillas.

## **Colombia**

El 19 de marzo del 2020 a través de la circular 022 el ministerio de trabajo dio la orden de fiscalizar a los empleadores en el cumplimiento de las medidas excepcionales con el fin de proteger el empleo, dichas medidas comprendían:

**Trabajo en casa:** siendo la pandemia una ocasión excepcional y temporal se autorizó el trabajo en casa modalidad que se encuentra establecida en el numeral 4 del artículo 6 de la ley 1221 del 2008 ante esta situación excepcional el trabajo en casa no requiere del cumplimiento de los requisitos del teletrabajo y tiene que ser de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empleador.

- **Teletrabajo:** este se encuentra detallado en el art. 2 de la ley 1221 del 2008, y se encuentra regulado en el capítulo 5 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1072 de 2015 único

Reglamento del Sector de Trabajo, donde se detalla una serie de requerimientos y se establece las condiciones laborales.

- **Jornada laboral flexible:** los empleadores están en la libre potestad de establecer jornadas laborales ya sea reduciendo o ampliando sus horarios estableciendo tanto para proteger a los trabajadores como para evitar aglomeraciones de los trabajadores tanto como en el área de trabajo o sus medios de transporte.
- **Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas:** los trabajadores podrán llegar a un acuerdo con los empleadores para el disfrute de las vacaciones acumuladas, anticipadas o colectivas, causadas y aun no disfrutadas.
- **Permisos remunerados:** Otorgar al trabajador permisos que le permiten no ir a trabajar, pero seguir devengando salario.
- **Salario sin prestación del servicio:** Continuar reconociendo y pagando el salario sin que el trabajador preste el servicio (Circular N°0021, 2020).

Sobre la suspensión de los contratos de trabajo, el Código Sustantivo del Trabajo (CST) establece en el:

**Artículo 51. Suspensión.** El Contrato de trabajo se suspende:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución...

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha perfilado la necesidad de consensuar la suspensión del contrato de trabajo. En ese sentido, la Autoridad de Trabajo de ese país ha precisado que las disposiciones gubernamentales que establecen el cierre o suspensión preventiva de actividades no son suficiente para sustentar una suspensión de contratos de trabajo por caso fortuito o fuerza mayor: deberá analizarse casuísticamente el cumplimiento de los consabidos requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad, disponiéndose el control de la inspección del trabajo. (Actualidad Laboral, 2020)

## **2.3 Bases teóricas**

### **2.3.1 Definición de trabajo**

Se puede definir como una acción o esfuerzo humano de trabajar ya sea de forma física, intelectual, artística o mixta, destinado a producir bienes y servicios, comprende un tiempo u horas destinadas a su ejecución.

### **2.3.2 Definición del derecho al trabajo**

El trabajo es esencial para todas las personas, es considerado un derecho fundamental en nuestro marco normativo y reconocido a nivel internacional.

El trabajo es esencial para todos los seres humanos y es la obligación del Estado respetar y garantizar los derechos de los trabajadores como empleador en el sector público y fiscalizador en el sistema privado.

Guillermo Cabanellas (1968) en su Diccionario Jurídico Elemental, define:

“Derecho al trabajo. - La facultad de poder emplear libremente los músculos y la inteligencia en una labor útil y eficaz, principalmente, con el fin de que el producto o la retribución de tal esfuerzo garanticen la vida material” (Cabanellas de Torres, 1968).

Es potestad de la persona en realizar una acción o esfuerzo libremente y este sea reconocido y remunerado con la finalidad de alcanzar una vida digna generando sus propios ingresos y de esta forma cubrir necesidades personales y las de su familia.

En la Constitución Política del Perú artículo 6 se indica: “Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través

del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada” (Constitución política del Perú, 1933).

Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados parte se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo. (Constitución política del Perú, 1933). Se establece el derecho al trabajo como un derecho fundamental que el Estado debe garantizar y proteger ante un despido arbitrario, garantizar.

### **2.3.3 Definición de estabilidad laboral**

La estabilidad laboral es un derecho en nuestro ordenamiento jurídico y se define como la permanencia del trabajador en conservar su puesto de trabajo mediante un contrato específico con el empleador y este se mantenga en el tiempo y no ser despido arbitrariamente.(Cabanellas de Torres, 1968).

### **2.3.4 Definición de Suspensión de labores**

Figura del derecho laboral donde el trabajador deja de prestar su servicio y el empleador deja de abonar una remuneración esto se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico en el D.L. 728, Artículo 15° de la Ley de Productividad Competitividad Laboral D.S. 003-97-TR, se dan 2 tipos de suspensión laboral:

- **Suspensión perfecta:** cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y del empleador de pagar la

remuneración respectiva, sin embargo, el vínculo laboral se mantiene esto puede ser para toda la planilla o para un grupo de trabajadores, se puede señalar causales de suspensión perfecta las licencias sin goce de haber las sanciones disciplinarias o el caso fortuito y la fuerza mayor como se ha dado en este caso ante la presencia de la COVID -19 y se da por un plazo máximo de 90 días, antes de aplicar esta figura el empleador tiene que haber agotado todas las medidas como regularización de vacaciones, vacaciones adelantadas, reducción de sueldos a tiempo limitado o modificar la jornada laboral luego la empresa podrá aplicar la suspensión perfecta de labores(Ley de Productividad y Competitividad Laboral, 1997)

- **Suspensión imperfecta:** la suspensión será imperfecta cuando el empleador abone la remuneración sin que exista una prestación efectiva de labores por parte del empleado. Dentro de este tipo de suspensión podemos mencionar a los descansos vacacionales, así como el descanso pre y post natal. (Ley de Productividad y Competitividad Laboral, 1997)

Según lo expuesto por Jorge Toyama Miyagusuku (2015) en su publicación en Gaceta Jurídica “El Derecho Individual del trabajo en el Perú” las características principales de la suspensión de labores son:

- La fuente de la suspensión puede ser la ley, el convenio colectivo, el acuerdo individual, costumbre.
- El trabajador cesa de prestar servicio a favor de su empleador, pero únicamente de manera temporal.
- Puede tratarse de una suspensión remunerada o no.
- Si bien existe un cese momentáneo en la prestación de servicios, se mantienen los deberes contractuales de buena fe y respeto mutuo. (IUS ET VERITAS, N° 52, 2016, pág. 272)



### **2.3.5 Definición de Suspensión Perfecta**

Es la figura legal que exoneraba al trabajador de prestar servicio y al empleador de abonar la remuneración correspondiente sin extinción del vínculo laboral, pudiendo comprender a uno o más trabajadores. (Numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N°011-2020- TR).

Debido a la pandemia del COVID-19 las empresas podían optar por aplicar la suspensión perfecta de labores, siempre y cuando:

- Se encuentren imposibilitados de aplicar el trabajo remoto o la licencia con goce de haber compensable, ya sea por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica que tiene a la fecha.
- Tratándose de empleadores con más de 100 trabajadores, hayan agotado la posibilidad de implementar las medidas alternativas necesarias para mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores en coordinación con sus organizaciones sindicales, representantes de los trabajadores y/o los trabajadores afectados con la medida.
- Presente formalmente su solicitud de suspensión perfecta de labores en la plataforma virtual de la Autoridad de Trabajo.
- La aplicación de la suspensión perfecta de labores en ningún caso puede afectar derechos fundamentales de los trabajadores, como es el caso de la libertad sindical, la protección de la mujer embarazada o la prohibición del trato discriminatorio. Asimismo, se protege especialmente a las personas con discapacidad, personas diagnosticadas con COVID 19, personas que pertenecen al grupo de

riesgo por edad y factores clínicos según las normas sanitarias. (Decreto Supremo N°11, 2020).

#### **2.4. Base Legal**

- Decreto de Urgencia N° 025-2021,
- Decreto de Urgencia N° 038-2020 artículo N°3 numeral 3.2.
- Decreto de Urgencia N.º 087-2021
- Decreto de Urgencia N° 038-2020. artículo N°4.
- Decreto Supremo N° 011-2020-TR. artículo N° 3 numeral 3.1
- Decreto Supremo N° 011-2020-TR. artículo N°3 del numeral 3.2.
- Decreto Supremo N° 011-2020-TR. artículo N°4.
- Decreto Supremo N° 011-2020-TR. artículo N°5 numeral 5.1.
- Decreto Supremo N° 015-2020-TR. artículo N°2
- Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2020-TR. artículo N°6.

### III. METODOLOGÍA

En el presente proyecto de investigación tiene enfoque cualitativo y se usara el método dogmático jurídico porque se busca estudiar y analizar las diferentes relacionadas a la estabilidad laboral y la suspensión perfecta.

Aranzamendi (2015) afirma lo siguiente:

Está orientada principalmente hacia la descripción y a la comprensión de una situación o fenómeno (caso del Derecho) a diferencia de la cuantitativa que se encuentra en la cuantificación, predicción y control la investigación cualitativa el precitado autor agrega que el conocimiento se construye, no se descubre. Con regularidad se tiende a observar, a describir e interpretar lo que se encuentra en los datos (documentales o no), y solo tiene sentido para esa situación o contexto determinado. Los métodos cualitativos centran su interés en los escenarios naturales y reales en los que los seres humanos interaccionan y se desenvuelven. En estos casos, también prevalecen el análisis y práctica de los valores en tanto estos influyen en el análisis de los problemas y la construcción de las teorías y modelos jurídicos. (pág. 148)

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

- a) **Tipo de investigación:** El tipo de investigación será Aplicada de Teoría Fundamentada ya que se realizarán entrevistas y cuestionarios que serán aplicados a los especialistas y a trabajadores a los cuales se les adjudico la suspensión perfecta de labores.
- b) **Diseño de investigación:** El presente proyecto es no experimental porque se base en la aplicación de la teoría fundamentada ya nuestro interés fue el de analizar la afectación de derechos constitucionales durante la pandemia de la COVID-19. En base a la afectación o apreciación que tuvieron los entrevistados en cuanto a la aplicación de la suspensión perfecta de labores.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

Con el fin de lograr nuestro objetivo del analizar si fue o no correcta la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la Pandemia de la COVID -19 durante el 2020y 2021 y cuanto influencio la aplicación de esta medida en el derecho a la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728, se ha desarrollado:

#### **CATEGORIA 1: Suspensión perfecta**

##### **Subcategorías:**

- En caso fortuito
- La fuerza mayor autoriza al empleador a la suspensión temporal perfecta de labores.
- Plazo máximo de 90 días

#### **CATEGORIA 2: Estabilidad laboral**

- Derecho fundamental
- La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario

### **3.3. Escenario de estudio**

El actual estudio compete a la línea del Derecho laboral donde el escenario geográfico para la investigación de este proyecto es la ciudad de Arequipa, lugar donde también se vivió el desafío laboral ante la llegada de la Pandemia de la COVID – 19 para lo cual se tendrá acceso a la información publica a través de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Arequipa, de las solicitudes de suspensión perfecta de labores que presentaron las empresas del sector privado durante el periodo 2020 y 2021, años en los que se estuvo se consintió esta figura laboral. Se debe tomar en cuenta que ninguna entidad del estado se encontraba prepara para dicha Emergencia y poco a poco se

fueron implementando las medidas para dar el soporte necesario en esta coyuntura que se vivía.

### 3.4. Participantes

Los participantes de la investigación son entendidos y especialistas en derecho laboral y constitucional y nos enfocamos en recabar su apreciación con respecto a la aplicación de la suspensión perfecta de labores y la afectación en la estabilidad laboral durante la pandemia COVID -19.

La población en este proyecto de investigación son todas las solicitudes de suspensión perfecta presentadas ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Arequipa y que tengan aceptación o resolución firme en primera o segunda instancia.

- **Criterios de inclusión:** se incluirán todos aquellos expedientes de solicitudes de suspensión perfecta de labores del régimen 728 presentadas ante dicha gerencia con sentencia firme de primera o segunda instancia, se incluirán los expedientes de solicitudes de suspensión perfecta de labores presentados por las por las instituciones públicas.
- **Criterios de exclusión:** expedientes de solicitudes de suspensión perfecta de labores presentados ante el ministerio de trabajo.

Así también, analizaremos los Decreto de Urgencia N° 038-2020, N° 025-2021, Decreto de Urgencia N.º 087-2021 y las tres versiones al Protocolo N° 004-2020-SUNAFIL/INII, puesto que son documentos que permitirán realizar el estudio adecuado para la realización de la investigación.

Tabla 1 :

N°	ENTREVISTADO	CARGO	C.A. A	INSTITUCION	EXPERIENCIA
----	--------------	-------	--------	-------------	-------------

				ESTUDIO	
1	MARLON HUMBERTO DE LA CRUZ CARPIO	ABOGADO	6350	JURIDICO DE LA CRUZ Y ASOCIADOS	13 AÑOS
2	LUIGGI ENRIQUE VARGAS LOPEZ	ABOGADO	7303	ESTUDIO JURIDICO VARGAS Y ASOCIADOS	10 AÑOS
3	FIORELLA VALDEZ MULLISACA	ABOGADA	9813	ESTUDIO JURIDICO VALDEZ Y ASOCIADOS	6 AÑOS
4	LISBETH HUACAO CARPIO	ABOGADA	4109	ABOGADO LITIGANTE	8 AÑOS
5	MELANIE FIORELLA MAMANI MOLLOSIHUE	ABOGADA	12482	ABOGADO LITIGANTE	4 AÑOS
6	CRISTHIAN HUARHUA ORTIZ	ABOGADO	7638	ABOGADO LITIGANTE	9 AÑOS
7	MARCO ANTONIO BELLIDO PINTO	ABOGADO	7972	ABOGADO LITIGANTE	9 AÑOS
8	VERONICA CARITA GONZALES	ABOGADA	9643	ABOGADA LITIGANTE	6 AÑOS
9	JORGE ALEXANDER MEDINA POOLL	ABOGADO	12666	ABOGADA LITIGANTE	2 AÑOS
10	ROSELL CONDORI MOLLOSIHUE	ABOGADO	7837	ABOGADA LITIGANTE	9 AÑOS
11	GONZALO OLAZABAL URTEAGA	ABOGADO	7503	ABOGADA LITIGANTE	10 AÑOS
12	KRYTTTSAN M. LEON HUAMAN	ABOGADO	9918	ESTUDIO JURIDICO LEON & ABOGADOS	5 AÑOS

*Fuente: Elaboración Propia*

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para el cumplimiento de las metas trazadas se recurrió a emplear tres técnicas de recolección de datos y tres instrumentos, a fin de recolectar información se aplicará la técnica de análisis documental de las solicitudes de suspensión perfecta presentadas y con resolución firme de primera o segunda instancia. La técnica de encuesta se aplicará a empleadores que solicitaron suspensión perfecta y fueron admitidas y

trabajadores que entraron en suspensión perfecta de labores elegidos al azar, para lo cual se utilizará el instrumento cuestionario el que se usara para investigar interrogantes con la finalidad de obtener información de manera metódica, estos instrumentos son previamente diseñado y validado por juicio de expertos.

Tabla 2 :

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Edgard Jesus Carhuapoma Granda	Magister en Derecho	93.5%
Fredy Fernando Cahú Calizaya	Derecho	94%
PROMEDIO		94%

*Fuente: Elaboración Propia*

La técnica de entrevista se aplicará a los expertos en materia de derecho laboral y constitucional, el instrumento que se usara es la guía de entrevista técnica de análisis documental que nos permitirá tener información, en el presente proyecto se revisarán los expedientes de solicitudes de suspensión perfecta realizados por los empleadores de las empresas privadas en el marco del Decreto Ley 728.

### 3.6. Procedimiento

El presente proyecto de investigación se centró en fuentes confiables para la recolección de datos, los cuales darían la relevancia que se pretendía, para ello se solicitó a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica copias de los expedientes de solicitudes de suspensión perfecta de labores del régimen 728 presentadas ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Arequipa, con resolución firme de primera o segunda instancia, las cuales a la fecha en que se realizaron las gestiones no fueron entregadas formalmente dando como respuesta personalmente por los funcionarios públicos

responsables del área que dicha institución no cuenta con la documentación en físico, las solicitudes fueron ingresadas de manera virtual y a pesar de esto tampoco cuenta con una base de datos real, el sistema de recolección de solicitudes que se aplicó fue deficiente, no hubo una atención presencial y todos los trámites fueron virtuales, la Gerencia Regional de Trabajo no se encontraba preparada para afrontar administrativamente una situación de esta magnitud. Se obtuvieron los datos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, donde obtuvimos estadísticas nacionales por dependencia regional de Trabajo y Promoción del Empleo del 22 de abril al 31 de diciembre del 2020, no se encontraron datos del 2021.

Tabla 3:

**REGISTRO DE SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES POR MES, SEGÚN ACTIVIDAD  
ECONÓMICA DECRETO DE URGENCIA N°038-2020 Y DECRETO SUPREMO N° 011-2020-TR  
22 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020**

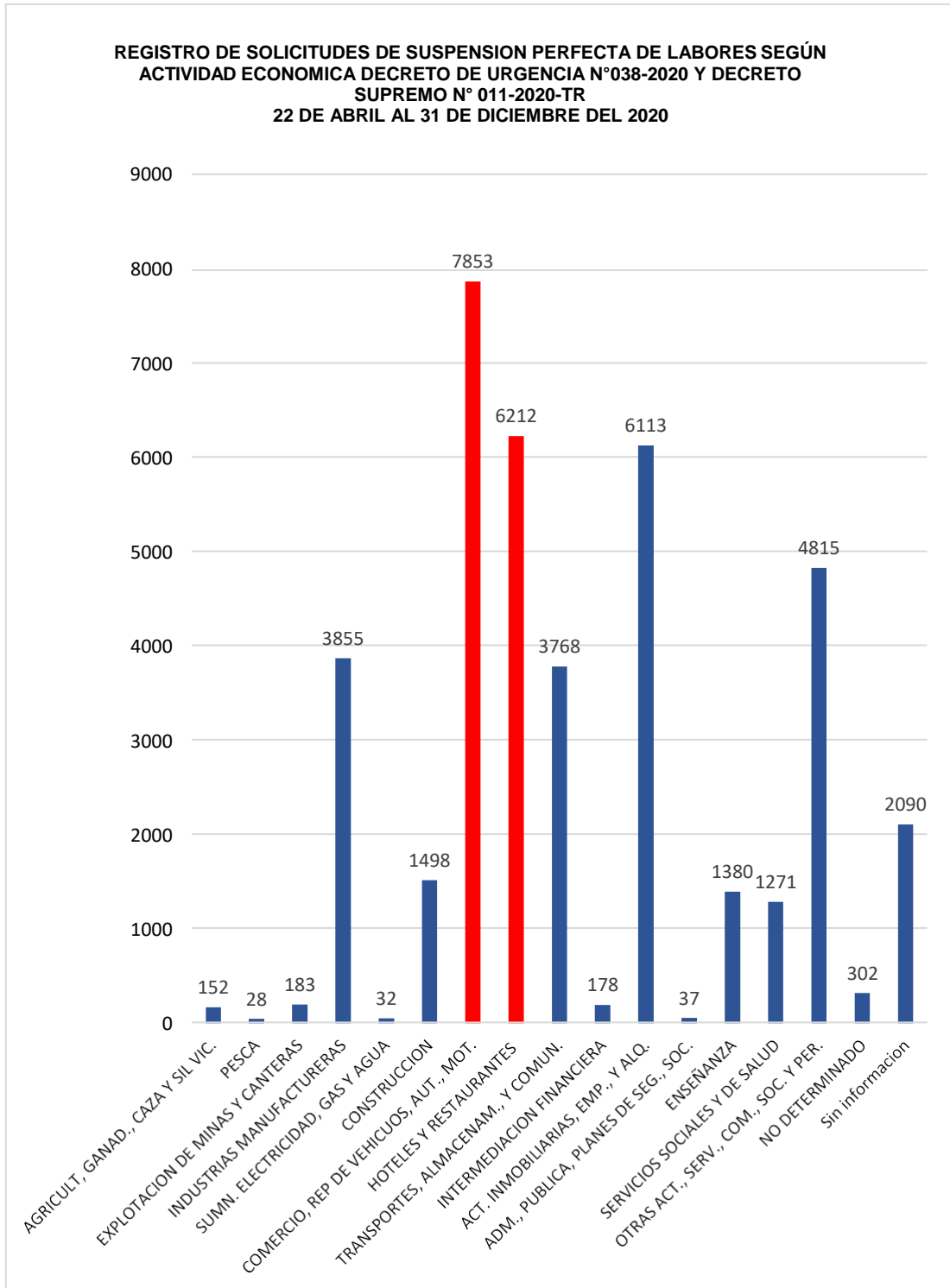
Actividad económica de la empresa (Planilla Electrónica)	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
---	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------	-------



AGRICULT, GANAD., CAZA Y SIL VIC.	81	30	11	8	7	3	9	1	2	152
PESCA	14	5	1	4	2	0	2	0	0	28
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	54	54	26	23	8	4	11	2	1	183
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	1844	1140	299	230	87	55	169	18	13	3855
SUMN. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	17	10	3	1	0	0	0	1	0	32
CONSTRUCCION	718	419	112	98	56	31	55	9	0	1498
COMERCIO, REP DE VEHICUOS, AUT., MOT.	3845	2468	569	390	175	102	248	35	21	7853
HOTELES Y RESTAURANTES	3105	1770	346	463	134	79	268	33	14	6212
TRANSPORTES, ALMACENAM., Y COMUN.	1599	1015	315	325	134	109	220	29	22	3768
INTERMEDIACION FINANCIERA	71	51	17	15	10	3	9	0	2	178
ACT. INMOBILIARIAS, EMP., Y ALQ.	2766	1777	483	423	164	106	325	51	18	6113
ADM., PUBLICA, PLANES DE SEG., SOC.	16	5	4	2	3	2	4	0	1	37
ENSEÑANZA	495	388	111	148	59	37	124	10	8	1380
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	664	382	74	60	27	14	40	5	5	1271
OTRAS ACT., SERV., COM., SOC. Y PER.	2027	1396	330	404	128	97	352	45	36	4815
NO DETERMINADO	134	83	29	14	13	7	19	1	2	302
Sin información	796	494	177	191	152	75	96	42	67	2090
<b>TOTAL</b>	<b>18246</b>	<b>11487</b>	<b>2907</b>	<b>2799</b>	<b>1159</b>	<b>724</b>	<b>1951</b>	<b>282</b>	<b>212</b>	<b>39767</b>

FUENTE : MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO  
 DGT – PLATAFORMA VIRTUAL DE SUSPENSION PERFECTA DE LABORES  
 ELABORACION : MTPE-OGETIC-OFICINA DE ESTADISTICA  
 NOTA : Para el mes de abril se inició desde el día 22

GRAFICO 1:



FUENTE : MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

DGT – PLATAFORMA VIRTUAL DE SUSPENSION PERFECTA DE LABORES

ELABORACION: MTPE-OGETIC-OFICINA DE ESTADISTICA

NOTA : Para el mes de abril se inició desde el día 2

**Tabla 4:**

REGISTRO DE SOLICITUDES DE SUSPENSION PERFECTA DE LABORES POR MES, SEGÚN DEPENDENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DECRETOS DE URGENCIA N°038-2020 Y DECRETOS SUPREMON°011-2020-TR 22 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020										
Actividades económicas de la empresa (Planilla Electrónica)	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO	823	547	142	216	40	34	125	13	8	1,948
LIMA METROPOLITANA	8,811	5,935	1,520	1,482	631	423	1,319	185	122	20,428
SAN MARTIN	371	193	34	47	15	4	13	2	1	680
DIRECCION RTPE DE AREQUIPA	1,414	770	167	136	66	31	35	4	7	2,630
DIRECCION RTPE DE LAMBAYEQUE	763	595	118	75	39	9	30	4	5	1,638
DIRECCION RTPE DE LIMA PROVINCIAS	237	132	38	26	18	8	22	8	3	492
DIRECCION RTPE PIURA	642	375	100	61	23	13	14	4	1	1,233
DIRECCION RTPE DE ANCASH	402	197	67	53	28	30	28	3	7	815
DIRECCION RTPE DE ICA	310	161	56	51	20	12	23	1	5	639
DIRECCION RTPE DEL CALLAO	407	274	71	62	20	22	38	7	7	908
DIRECCION RTPE DE LA LIBERTAD	935	623	111	114	30	16	55	6	3	1,893
DIRECCION RTPE DE UCAYALI	151	87	23	22	13	2	8	1	2	309
DIRECCION RTPE DE PASCO	88	35	18	2	4	2	0	0	0	149
DIRECCION RTPE DE AYACUCHO	78	41	23	19	1	2	2	0	1	167
DIRECCION RTPE DE TUMBES	97	77	15	19	11	8	5	2	1	235
DIRECCION RTPE DE HUANUCO	206	105	23	35	21	14	13	2	1	420
DIRECCION RTPE DE JUNIN	354	212	56	61	38	15	23	1	3	763
DIRECCION RTPE DE AMAZONAS	86	25	10	11	2	2	6	0	1	143
DIRECCION RTPE DE APURIMAC	70	25	10	3	2	1	3	1	2	117
DIRECCION RTPE DE CAJAMARCA	344	118	29	31	9	10	6	0	2	549
DIRECCION RTPE DE CUSCO	820	429	145	155	58	39	124	21	14	1,805
DIRECCION RTPE DE HUANCAVELICA	8	6	2	3	0	2	2	0	0	23
DIRECCION RTPE DE MADRE DE DIOS	71	29	11	3	2	4	4	0	1	125
DIRECCION RTPE DE MOQUEGUA	107	70	13	27	15	5	6	1	1	245
DIRECCION RTPE DE PUNO	122	82	34	19	15	7	15	2	6	302
DIRECCION RTPE DE TACNA	275	217	33	41	26	5	17	11	6	631
DIRECCION RTPE DE LORETO	254	127	38	25	12	4	15	3	2	480
<b>TOTAL</b>	<b>18,246</b>	<b>11,487</b>	<b>2,907</b>	<b>2,799</b>	<b>1,159</b>	<b>724</b>	<b>1,951</b>	<b>282</b>	<b>212</b>	<b>39,767</b>

2 de abril al 31 de diciembre del 2020

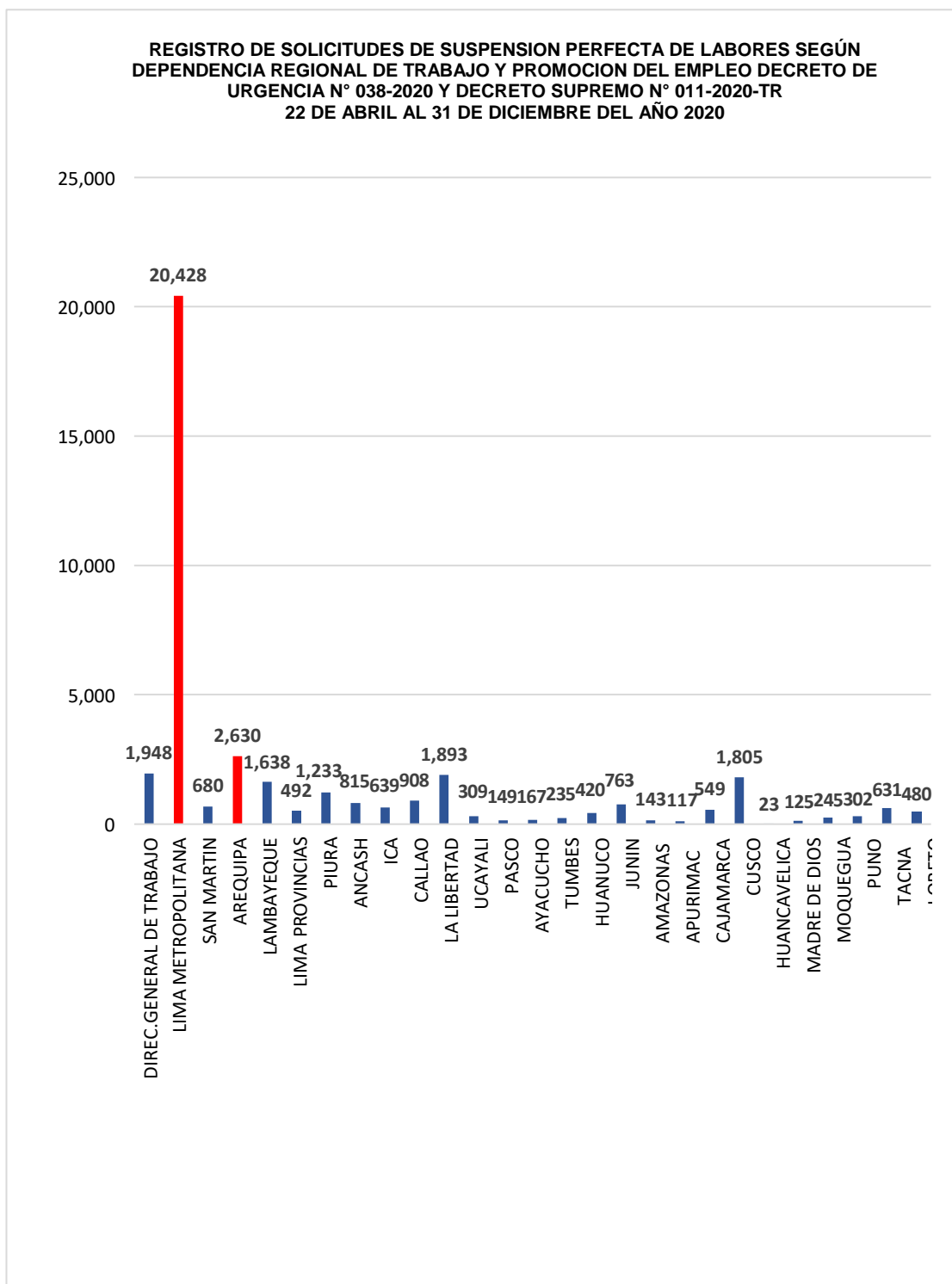
FUENTE : MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

DGT – PLATAFORMA VIRTUAL DE SUSPENSION PERFECTA DE LABORES

ELABORACION : MTPE-OGETIC-OFICINA DE ESTADISTICA

NOTA : Para el mes de abril se inició desde el día 22

**GRAFICO 2 :**



FUENTE : MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO  
DGT – PLATAFORMA VIRTUAL DE SUSPENSION PERFECTA DE LABORES  
ELABORACION : MTPE-OGETIC-OFICINA DE ESTADISTICA  
NOTA : Para el mes de abril se inició desde el día 22

Tabla 5:

**REGISTRO DE SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES POR MES, SEGÚN ACTIVIDAD  
ECONÓMICA DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020 Y DECRETO SUPREMO N° 011-2020-TR  
22 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020**

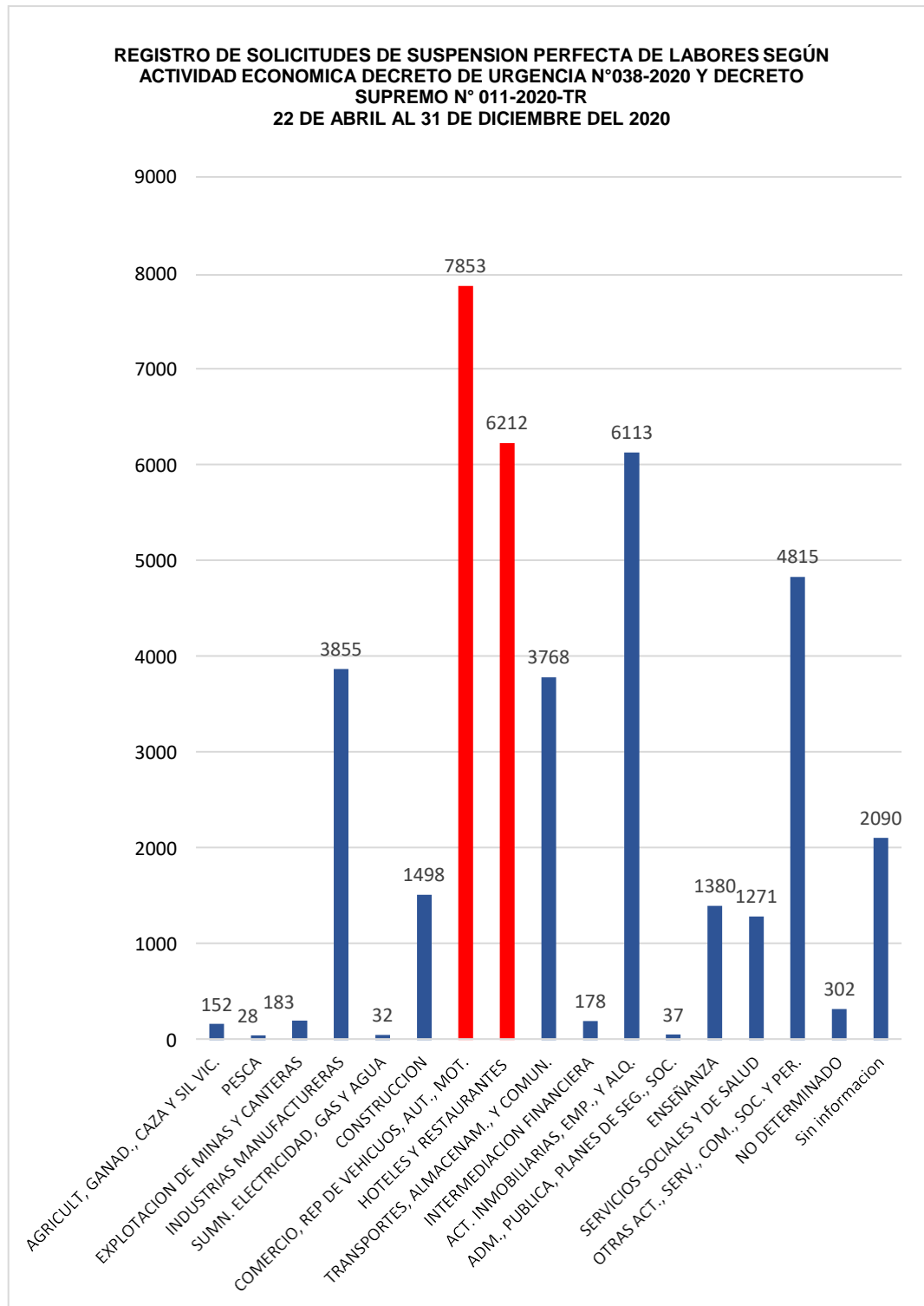
Actividad económica de la empresa (Planilla Electrónica)	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
AGRICULT, GANAD., CAZA Y SIL VIC.	81	30	11	8	7	3	9	1	2	152
PESCA	14	5	1	4	2	0	2	0	0	28
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	54	54	26	23	8	4	11	2	1	183
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	1844	1140	299	230	87	55	169	18	13	3855
SUMN. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	17	10	3	1	0	0	0	1	0	32
CONSTRUCCION	718	419	112	98	56	31	55	9	0	1498
COMERCIO, REP DE VEHICUOS, AUT., MOT.	3845	2468	569	390	175	102	248	35	21	7853
HOTELES Y RESTAURANTES	3105	1770	346	463	134	79	268	33	14	6212
TRANSPORTES, ALMACENAM., Y COMUN.	1599	1015	315	325	134	109	220	29	22	3768
INTERMEDIACION FINANCIERA	71	51	17	15	10	3	9	0	2	178
ACT. INMOBILIARIAS, EMP., Y ALQ.	2766	1777	483	423	164	106	325	51	18	6113
ADM., PUBLICA, PLANES DE SEG., SOC.	16	5	4	2	3	2	4	0	1	37
ENSEÑANZA	495	388	111	148	59	37	124	10	8	1380
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	664	382	74	60	27	14	40	5	5	1271
OTRAS ACT., SERV., COM., SOC. Y PER.	2027	1396	330	404	128	97	352	45	36	4815
NO DETERMINADO	134	83	29	14	13	7	19	1	2	302
Sin información	796	494	177	191	152	75	96	42	67	2090
<b>TOTAL</b>	<b>18246</b>	<b>11487</b>	<b>2907</b>	<b>2799</b>	<b>1159</b>	<b>724</b>	<b>1951</b>	<b>282</b>	<b>212</b>	<b>39767</b>

FUENTE : MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO  
DGT – PLATAFORMA VIRTUAL DE SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES

ELABORACION : MTPE-OGETIC-OFICINA DE ESTADISTICA

NOTA : Para el mes de abril se inició desde el día 2

**GRAFICO 3:**



FUENTE : MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

DGT – PLATAFORMA VIRTUAL DE SUSPENSION PERFECTA DE LABORES

ELABORACION: MTPE-OGETIC-OFICINA DE ESTADISTICA

NOTA : Para el mes de abril se inició desde el día 22

Se aplicará las encuestas a trabajadores de la ley 728 que fueron enviados a suspensión perfecta sin tener una resolución firme, a los cuales accedimos por medio de los especialistas laboristas, ya que al solicitar dicha información ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del empleo de Arequipa no obtuvimos respuesta favorable.

Se entrevistará a especialista en derecho Laboral, funcionarios y litigantes los cuales nos brindaron una visión veraz y desde su ejercicio profesional opiniones referentes a la aplicación de la suspensión perfecta y la estabilidad laboral durante la Pandemia de la COVID-19 en Arequipa.

### **3.7. Rigor científico**

Los instrumentos del presente proyecto de investigación serán sometidos a juicio de expertos bajo indicadores y criterios determinados en la ficha de validación y posteriormente aplicados.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Se procesará y analizará la información recolectada a través de los instrumentos, se usará el método de interpretación hermenéutica lo cual nos permitirá analizar, contrastar, sintetizar y comprender la información conseguida en relación con la suspensión perfecta y el derecho a la estabilidad laboral, en el marco de la pandemia por la COVID 19, en los trabajadores de la ley 728.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente proyecto respeta los principios básicos a las personas, búsqueda del bien y justicia, cumpliendo con los estándares de la investigación debidamente aprobados, tal como lo estipula la Universidad Cesar.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 4.1. Especialistas

**Objetivo General:** Analizar cómo la suspensión perfecta afectó en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021

1.- ¿Considera usted que el estado protegió a todos por igual con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID –19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Tabla 6 :

Entrevistado	Respuestas de la pregunta N° 1
E-1	No, porque la suspensión perfecta no podría haberse aplicado de forma generalizada, ya que un gran número de microempresas que no tenían movimientos tuvieron que asumir planilla de los trabajadores, así como también podemos ver medianas o grandes empresas en las que se les ha autorizado la suspensión perfecta a pesar de que si contaban con recursos económicos para solventar dichas planillas
E-2	No, puesto que no se respetaron derechos laborales, ni sus beneficios sociales tomemos en cuenta que al salir de suspensión perfecta el trabajador no percibía ninguna remuneración.



E-3	No, porque las entidades privadas no acataron todas en su totalidad el cumplimiento de los dispositivos y normativas emitidas por el estado.
E-4	No, porque cada entidad aplico la suspensión perfecta en base a sus políticas internas, prevaleciendo ante ello los intereses del empleador y no de los trabajadores.
E-5	No, porque esta condición genero inestabilidad laboral y con ello desempleo y creo una puerta a que el trabajador al no recibir una remuneración se viera en la necesidad de buscar una nueva actividad económica que le genere ingresos.
E-6	No, porque hubo diferentes tipos de la suspensión perfecta, formal e informal, entre las entidades que aplicaron a esta figura.
E-7	No, porque no se cumplieron con los procedimientos ya que los trabajadores antes de salir a suspensión perfecta debieron de tener las resoluciones correspondientes que avalaran dicha medida. Falta de atención con la debida diligencia.
E-8	Si, por parte del estado la intención fue proteger el derecho de los trabajadores a la estabilidad laboral y

E-8	al trabajo, pero los empleadores hicieron mal uso de este dispositivo.
E-9	Si, la suspensión perfecta se encuentra normada en nuestro ordenamiento jurídico y al estar atravesando un momento suigeneris caso fortuito era legalmente aplicable.
E-10	No, se aplicó esta figura jurídica sin tener el soporte económico o la capacidad de respuesta por los empleadores.
E-11	No, porque se evaluó a la empresa bajo un mismo criterio, cuando este debió de ser de forma individualizada ya que cada empresa es diferente en tamaño y rubro o actividad económica.
E-12	No, porque aquellas empresas mediana y pequeña son las que más sintieron los efectos adversos al no poder sostener las planillas de sus trabajadores generando inestabilidad laboral y desempleo, ya que el colaborador al estar en suspensión perfecta buscó otras alternativas para generar ingresos.

En la tabla uno, los especialistas en su mayoría responden que con su aplicación no se protegió a todos por igual, no debió generalizarse debido a los diferentes tipos de empresas y rubros, algunos si podían asumir planillas a diferencia de las micro y pequeña empresa, otro punto

importante es que algunas empresas no acataron el cumplimiento del dispositivo prevaleciendo el interés del empleador y no del trabajador ante la ausencia o escasa evaluación y seguimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo, que en algunos casos los empleadores si contaban con recursos sin embargo se les declaro fundada la solicitud, otras sin esperar una resolución que apruebe la solicitud.

2.- ¿Considera usted que fue adecuada la aplicación de la suspensión perfecta de Labores en el contexto que se vivió durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021?

**Tabla 7:** Respuesta de la pregunta 2 por los Especialistas

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta N° 2</b>
E-1	Si, porque busco mantener el vínculo laboral a través de un recurso de excepción, en algunos casos incluso se mantenía el pago del seguro social para que el trabajador no pierda la cobertura y recordemos que esta fue dada como una medida temporal.
E-2	No, porque se perjudicaron los ingresos de los trabajadores, aunque la intención era preservar el vínculo laboral porque el estado congelo las actividades económicas.
E-3  E-3	Si, las empresas que fueron impactadas por la pandemia pudieron de alguna manera mitigar las pérdidas económicas y de esta forma evitar la quiebra y despidos masivos.

E-4	Si, definitivamente en los casos que se aplicaban porque la salud y vida deben ser primordiales.
E-5	Faltaron criterios de seguimiento para la aplicación de dicha norma, debido a esto primaron los factores internos de cada empresa buscando así su beneficio, perjudicando los ingresos económicos de los trabajadores. vulnerando de esta forma el derecho a la remuneración.
E-6	Si, era una situación de estado de emergencia y había que aplacar el tema económico.
E-7	No, porque hubo deficiencias al momento de realizar la evaluación económica de las empresas y durante el proceso no se tuvo respuesta oportuna.
E-8	Si era la medida correcta para el momento, pero no estoy de acuerdo con la forma de aplicación ya que se creó una alternativa para que los empleadores defraudaran a la norma y no pagaran beneficios sociales.
E-9	Era necesario por ser una situación de caso fortuito y fuerza mayor nadie estaba preparado para afrontar esta pandemia en materia económica, fue adecuado para las empresas que no contaban con liquidez.

E-10	Si, el Estado quiso proteger al trabajador de un despido arbitrario y mantener el vínculo laboral, recordemos que esta figura ya existía en nuestro ordenamiento jurídico, el problema fue que la gran empresa en su mayoría y más aún la mediana y pequeña empresa estaban preparados.
E-11	Si, la medida representaba una oportuna solución en el momento dado que no se mantenía el vínculo laboral y se busca mantener la estabilidad laboral del trabajador.
E-12	No, se tiene la capacidad administrativa para poder hacer seguimiento a la aplicación de la norma, la suspensión perfecta de labores tal así que aquellas empresas que solicitaron los préstamos de reactiva para el pago de planillas no se efectuó y no se tiene un registro o evidencia, reporte o sustento alguno de que ese préstamo fue utilizado para el fin que estuvo destinado.

En las respuestas de la tabla 2, los especialistas en su mayoría consideran que si fue adecuada la aplicación de la suspensión perfecta de labores, esta figura jurídica ya estaba establecida antes de la pandemia y regula los supuestos de fuerza mayor, siendo un hecho innegable, existiendo un caso excepcional la pandemia de la COVID-19 y producto de ello el confinamiento y cierre de las operaciones económicas, al emitir esta medida el Estado tuvo por finalidad proteger al trabajador de un despido arbitrario y mantener el vínculo laboral,

representaba una oportuna solución inmediata, era la medida correcta pero lamentablemente esta no fue aplicada con adecuadamente y se ha visto reflejado en el desempleo de muchos trabajadores y cierre de empresas las cuales no pudieron mantener a su personal debido al tiempo de duración de esta pandemia y otras circunstancias, asimismo se evidencio que no se tuvo la capacidad administrativa para hacer seguimiento de la aplicación de la norma.

3.- ¿Cree usted que la aplicación de la suspensión perfecta se aplicó no como una medida excepcional sino más bien como una conveniencia empresarial durante la pandemia de la COVID-19 durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

*Tabla 8 :*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta N° 3</b>
E-1	Si, desde un inicio se observó 2 tipos de suspensión perfecta la formal y la informal y obviamente la informal a menoscabado manifiestamente los derechos de los trabajadores, ya que el empleador de forma unilateral, ya que el empleador hacia firmar acuerdos unilaterales dando como sustento que no había plata y al firmar este documento el empleador obtenía un respaldo o con lo cual inducían al trabajador a renunciar a sus derechos.
E-2	Si, algunas empresas aplicaron la norma en beneficio propio y el estado apertura una puerta para las renunciaciones masivas.

E-3	No, porque fue algo necesario para todos debido a la situación que se vivía en esos momentos que era algo excepcional y no estuvo previsto de ninguna forma.
E-4	Si, las empresas interpretaron y aplicaron la norma a su beneficio, vulneraron los derechos de sus trabajadores sin importarles las consecuencias económicas y psicológicas.
E-5	Si, porque algunas empresas lo utilizaron para su beneficio sin importarles la situación económica sus trabajadores, causándoles un perjuicio económico.
E-6	Si hubo conveniencia, pero estaba justificada pues de no ser así se producirían el quiebre de estas empresas y el estado aplico lo que estaba facultado.
E-7	Si analizamos efectivamente la suspensión perfecta favoreció a las empresas, sin embargo, tomemos en cuenta que sin empresas no hay capital, las circunstancias que se vivieron fueron excepcionales y el fin por el cual se autorizó el uso de esta figura laboral no llego a su cometido.
E-8	Si de acuerdo con el decreto de urgencia emitido excepcionalmente los empleadores podían optar por la suspensión perfecta. perfecto una vez que se agoten medidas alternativas que permitan que el trabajador tenga liquidez.

E-9	Si, está contemplado en el ordenamiento jurídico como una situación de caso fortuito- imprevisto accidentalmente, hasta hubo en algunos casos que el empleador hizo firmar a sus trabajadores de manera unilateral acuerdos de reducciones de sueldo.
E-10	Si, el empleador podía excepcionalmente aplicar la suspensión perfecta siempre y cuando haya agotado las medidas alternativas, pero muchas no lo hicieron y antes de una resolución positiva ya habían enviado a suspensión a sus trabajadores.
E-11	Si excepcionalmente, algunas medianas y pequeñas empresas no se les permitía adoptar otra medida diferente debido a que no contaban con liquidez para sostener la planilla de sus trabajadores.
E-12	No, porque el fin fue mantener el vínculo laboral y evitar los desempleos masivos que su aplicación se amplió por la duración de la pandemia son factores que no podían ser previstos.

En la tabla tres, las respuestas de los especialistas en su mayoría respondieron que la suspensión perfecta se aplicó no como una medida excepcional sino termino aplicando como una conveniencia e inclusive que hubo dos tipos de suspensión perfecta la formal la autorizada bajo la norma ya existente antes de la pandemia que señala que debe ser autorizada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, agotando las medidas alternativas y la segunda anticipada e informal en donde los



empleadores hicieron suscribir contratos unilaterales menoscabando manifiestamente los derechos de los trabajadores, ante ello no hubo seguimiento, supervisión y sanción a aquellas empresas que actuaron de mala fe.

4.- ¿Cree usted que el empleador hizo un ejercicio abusivo del derecho cuando el Estado le otorgó el beneficio de la aplicación de la suspensión perfecta durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

*Tabla 9 :*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta N° 4</b>
E-1	Algunas empresas sí han respondido oportunamente ante sus trabajadores y otras que vieron la manera de cómo sacarle provecho a la norma, no se podría generalizar.
E-2	Si, muchos empleadores no agotaron las medidas alternativas y antes de tener una resolución de aceptación, enviaron a suspensión a sus trabajadores vulnerando el derecho al trabajo y a una remuneración.
E-3	Si, algunos empleadores se anticiparon a la aplicación de la suspensión sin antes tener una resolución sumado a ello la intervención de la

	<p>autoridad administrativa de trabajo ha sido manifiestamente insuficiente y tardía.</p>
E-4	<p>Si, en algunos casos las empresas accedieron a los préstamos de reactiva Perú y no llegaron a aplicar a las planillas de trabajadores y peor aún se han declarado en quiebra posteriormente dejando una deuda pendiente.</p>
E-5	<p>Faltaron analizar criterios y hubo muchos vacíos se generalizó la aplicación de la suspensión sin una evaluación debido a la deficiente respuesta resolutive de la autoridad administrativa.</p>
E-6	<p>Si, algunas parcialmente hicieron abuso, dispusieron suspensión perfecta a sus trabajadores sin antes ser aceptada su solicitud y después se declararon en quiebra dándole la vuelta a la norma.</p>
E-7	<p>No, por principio de legalidad esta figura está en nuestro ordenamiento jurídico.</p>
E-8	<p>No, era necesario esta aplicación por estar en una situación de caso fortuito y contemplado en nuestro ordenamiento.</p>

E-9	No, era necesario su aplicación como medida menos gravosa con el fin de mantener la vigencia del vínculo laboral.
E-10	Si, debió ser aplicado como medida excepcional sin embargo algunos empleadores ejercieron abusivamente haciendo firmar a sus trabajadores acuerdos unilaterales que afectaban sus derechos laborales.
E-11	No, era necesario su aplicación como medida menos gravosa con el fin de mantener la vigencia del vínculo laboral.
E-12	Si, el empleador vio la oportunidad, impuso acuerdos unilaterales puesto que la figura de suspensión perfecta es de conocimiento y aceptación de ambas partes, colocando así al trabajador en desprotección

Las respuestas de la tabla cuatro, si el empleador hizo un ejercicio abusivo del derecho cuando el Estado le otorgó el beneficio de la aplicación de la suspensión perfecta de labores, las respuestas por mayoría fue que sí, que en algunos casos el empleador ejerció abusivamente la aplicación de la suspensión perfecta de labores, muy pocas respondieron cumpliendo con los procedimientos y agotando las medidas alternativas, hubo deficiencia en la intervención de la Autoridad Administrativa de Trabajo que debió haber observado los acuerdos unilaterales tomados por los empleadores y trabajadores, algunas

empresas que habiéndose accedido a los préstamos de reactiva Perú no aplicaron este medio económico para las planillas de trabajadores.

5.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta sirvió para mantener o perder el vínculo laboral en plena crisis de la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

**Tabla 10:** Respuestas de la pregunta 5 por los Especialistas

Entrevistado	Respuestas de la pregunta N° 5
E-1	La aplicación de esta figura tiene como fin de proteger, preservar la estabilidad laboral, es tener paralizados las obligaciones tanto del trabajador como del empleador.
E-2	Si, en la práctica muchos trabajadores perdieron sus empleos generando pobreza.
E-3	Para mantener el vínculo laboral entre la entidad y el trabajador, se da como medida excepcional y temporal tal como la normativa lo señala.
E-4	No, necesariamente precisaron más factores económicos, cada empleador opto por salvaguardar su estabilidad empresarial.

E-5	Para mantener el vínculo porque si no hubieran sido despedidos, o sea la suspensión no significa extinción es simplemente que el empleador queda liberado de su obligación de pagar remuneración y el trabajador queda liberado de su obligación de prestar fuerza temporalmente
E-6	Para perder el vínculo porque el escenario económico era incierto y a la vez una oportunidad para desvincular al empleado y sus beneficios sociales y laborales.
E-7	No necesariamente, pues muchas empresas cesaron, se declararon en quiebra posterior a las medidas de beneficios económicos
E-8	Si, el vínculo laboral no se rompe solo se sitúa como una pausa temporal en donde el empleador suspende el pago de la remuneración económica al trabajador.
E-9	La figura y fin es para mantener el vínculo, pero sucede que al aplicarse la suspensión mucho de los trabajadores se encontraban en el limbo en donde no recibe dinero y ante una necesidad buscaron otras fuentes de ingresos y se vieron obligados a renunciar.

E-10	Se aplico para mantener el vínculo y garantizar la estabilidad laboral por principio de continuidad, ante un escenario incierto no se optó para tal fin dando pie al desempleo.
E-11	Cada empleador aplico la norma a su criterio y beneficio económico con la finalidad de mantener a flote su empresa.
E-12	Su aplicación como expresamente lo indica la norma es una pausa temporal de las obligaciones sin romper el vínculo, sin embargo, en algunos casos se ampliaron hasta por un año ante esta situación se generaron renuncias por la necesidad económica.

En la tabla cinco, las respuestas de si la aplicación de la suspensión perfecta sirvió para mantener o perder el vínculo laboral en plena crisis de la pandemia, la mayoría respondió que efectivamente se aplicó como medida excepcional para mantener las obligaciones del empleador y el trabajador de manera temporal, la suspensión no es extinción de vínculo laboral es la liberación temporal, el problema que se dio con muchos empleadores fue que sin tener autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo realizaron acuerdos con sus trabajadores y los sometieron a suspensiones de un año con presión o desconocimiento del trabajador, y ante la necesidad y tuvieron que buscar algún tipo de ingreso terminado en renuncias, esta se configura como una mala práctica y aplicación informal de la suspensión perfecta de labores y en algunos casos presentaron su solicitud de suspensión perfecta y la asumieron como positiva sin tener una respuesta de la autoridad administrativa de Trabajo.

6.- A su criterio ¿cuáles fueron los efectos económicos de la aplicación de la suspensión perfecta en los trabajadores del régimen 728 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

*Tabla 11:*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta N° 6</b>
E-1	Hubo un manifiesto daño económico para los trabajadores que se han visto privados de acceder cuando menos a un ingreso económico, y más en pandemia donde las cosas suben los productos escasean.
E-2	Fue perjudicial para los trabajadores por la falta de una remuneración sus beneficios sociales, más en una situación de emergencia quedaron vulnerables.
E-3	Escasez de trabajo por la misma paralización de la actividad económica y esto menoscabo en los trabajadores en suspensión.
E-4	Ahorro en sus capitales, ingresos (intereses económicos)
E-5	Desvinculación laboral (desempleo), al aplicarse la suspensión se optó por buscar nuevas fuentes de ingreso dada la necesidad.

E-6	Derecho a una remuneración un ingreso económico mensual,
E-7	Sin ingresos económico, para el sostenimiento propio y familiar crece la informalidad.
E-8	Gran afectación económica los ingresos bajaron fuertemente, pero los costos no al contrario se incrementaron.
E9	Por el cese momentáneo sin retribución económica, sin un sueldo en algunos casos sin seguro en perjuicio del trabajador.
E-10	Se vulnero el derecho al trabajo, a una remuneración a la dignidad humana.
E-11	Muy perjudicial el aumento de la pobreza y el estancamiento de la clase media
E-12	Se desprotegió enormemente al trabajador quien se quedó sin ingresos económicos quienes ante la necesidad de buscar una fuente de ingreso hicieron uso de sus ahorros de fin previsional y en otros casos renunciaron a sus puestos de trabajo.



En la tabla seis, la respuesta de los especialistas a la pregunta de cuales fueron los efectos económicos de la aplicación de la suspensión perfecta de labores en los trabajadores, la mayoría consideran que fue perjudicial, hubo daño económico por la desvinculación laboral, escasez de trabajo por la paralización económica que menoscabo en los trabajadores en suspensión quedando en desempleo y siendo vulnerados en su derecho a una remuneración que en inicio de manera provisional pero con las prórrogas del estado de emergencia sanitario se fue extendiendo causando grave afectación económica en los trabajadores en suspensión perfecta de labores sumado a ello por consecuencia de esta pandemia la escases y suba de los productos básicos de la canasta familiar, y más aún afrontar la compra de los equipos de protección personal y medicamentos.

**Segundo Objetivo Específicos:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19.

7.- ¿Considera usted que la figura de la suspensión perfecta ha traído consigo cambios importantes en el derecho laboral en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Tabla 12 :

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta N° 7</b>
E-1	No, ya que esta figura laboral existía y estaba regulada en la ley 728 antes de la Pandemia del COVID -19
E-2	No, ya que el hecho de haberse aplicado la suspensión perfecta de labores no extingue el derecho a la estabilidad como tal.

E-3	Si, puesto que ha modificado la ley laboral de las personas
E-4	En algunos aspectos si ha traído cambios durante este periodo ya que de
E-5	En realidad, no porque esta es excepcional en caso fortuito y de fuerza mayor
E-6	Si, la aplicación de la suspensión perfecta ha traído cambios y la aplicación de este busco mantener la estabilidad laboral en tiempos de la pandemia COVID -19.
E-7	No, pues fue excepcional y no tendría por qué afectar otros derechos
E-8	Si, dado que los empleadores adecuaron esta medida a su beneficio y el no tener ingreso implicaba que el trabajador buscara otro trabajo y de esta manera se vieron obligados a renunciar, perdiendo así su estabilidad laboral.
E-9	Si, ya que se ha vulnerado el derecho del trabajador a la estabilidad laboral. El ministerio de trabajo y la Sunafil han buscado la forma de brindar mecanismos que garanticen la aplicación adecuada de la norma.

E-10	No, la suspensión perfecta ya se encontraba en nuestro ordenamiento jurídico donde indica que la aplicación de esta se daba como una medida excepcional.
E-11	No, ya que la aplicación de esta figura legal busco mitigar la crisis económica y que no ocurran despidos masivos, ya que muchas empresas en estos periodos no facturaban.
E-12	No, pues es por un tiempo determinado y busca preservar los empleos de los trabajadores muchas empresas se encontraban restringidas en sus actividades para estos casos se aplicaban y era aplica con acuerdo entre las partes ya que podían adoptar otras medidas como reducción de sueldos u otros

En la tabla siete, las respuesta de los especialista a esta pregunta fue variada, puesto que esta figura jurídica en materia laboral ya existe y regulada en la Ley 728 antes de la pandemia de la COVID-19 aplicable como medida excepcional buscando preservar y mantener el vínculo laboral en tiempo de pandemia y mitigar la crisis económica, sin embargo la inadecuada aplicación o aplicación informal en algunos casos trajo consigo la vulneración del derecho al trabajo y la estabilidad laboral con los acuerdos unilaterales que se suscribieron y ante una necesidad laboral los trabajadores en suspensión perfecta de labores optaron por las renunciaciones.

8.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta a los trabajadores del régimen 728 fue oportuna o menos gravosa en Arequipa durante el periodo 2020-2021?

**Tabla 13 :**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta N° 8</b>
E1	Fue oportuna evidentemente porque estaba ocurriendo el supuesto regulado por la norma, la norma misma anticipa ese tipo de supuesto
E2	Fue menos gravosa, caso contrario los trabajadores hubieran sido despedidos.
E3	Fue oportuna, menos gravosa con la finalidad de mantener el vínculo, pero las consecuencias fueron menos favorables
E4	En algunos casos oportuna y en otras no, debido a los criterios y aplicación de los empleadores
E5	Menos gravosa, muchas de las empresas ya no contaban con liquidez para sostener las planillas de los trabajadores.
E6	Fue inoportuna, vulnero derechos constitucionales el trabajo, la estabilidad laboral y la dignidad humana
E7	No manejo la información estadística, a mi criterio fue menos gravosa
E8	Fue una solución idónea en su momento ya que mantenía el vínculo entre el trabajador y el

E8	empleador, medida que se tomó sin pensar en el tiempo de duración de la pandemia COVID-19.
E9	Menos gravosa dado que trataba de buscar una alternativa que mantuviera y conservara el empleo.
E10	La aplicación de la suspensión perfecta como tal vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores sobre todo el derecho a la estabilidad laboral no solo en Arequipa sino en todas las regiones donde se aplicó esta medida.
E11	Buscando garantizar la conservación del empleo durante esta crisis sanitaria resultaría menos gravosa, más aún debemos de tomar en cuenta que la duración de la crisis sanitaria se extendió por lo que el fin para el que fue concebida esta norma se desvirtuó.
E12	La aplicación de este recurso busco ser menos gravosa dada la coyuntura que se vivía por la pandemia del COVID -19, sin embargo, el decreto que se emitió no fue suficiente ya que no se habilito un procedimiento de negociación con los trabajadores lo cual permitió que empleador aplicar la norma a su criterio acondicionándola en muchos casos a su beneficio.

En la tabla ocho, a la respuesta de los especialistas si la suspensión perfecta a los trabajadores del régimen 728 fue oportuna o menos gravosa, estos contestaron en su mayoría que si fue oportuna y menos gravosa, evidentemente porque estaba ocurriendo el supuesto regulado por la norma que anticipa este tipo de supuesto, con la garantía de un debido proceso vía la motivación de resoluciones administrativas ante la masividad de solicitudes, pero lamentablemente muchos de los empleadores no lo aplicaron formalmente actuó más el benéfico de los empleadores en aplicar la norma a su criterio y beneficio, siendo los trabajadores la parte más débil y perjudicados.

9.- ¿Qué derechos laborales se protegieron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

**Tabla 14:**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta N° 9</b>
E-1	La remuneración, la relación laboral según la constitución ninguna relación laboral pueden acabar, la dignidad del trabajador y evidentemente el contenido alimentario que tiene una remuneración. La estabilidad Laboral, la norma ampara este derecho
E-2	Se protegió el derecho a la estabilidad laboral. Se protegió el derecho a la vida. Se protegió el derecho a la integridad personal.

E-3	Al trabajo, salud, dignidad, la estabilidad laboral la norma ampara este derecho
E-4	Al trabajo, remuneración, mantener aún vigentes sus contratos con la finalidad de mantener el vínculo laboral
E-5	Se busco proteger el derecho a la estabilidad Laboral y por ende los derechos a la salud y a la vida
E-6	El estado busco defender el derecho fundamental al trabajo y la estabilidad Laboral a través de la aplicación de la suspensión perfecta de labores como última instancia en el caso de que no se hubiera podido aplicar el trabajo remoto o licencia con goce de haber, es así como a través de la aplicación de la norma se mantenía el vínculo laboral.
E-7	El Derecho a la estabilidad laboral y creando el mecanismo de la suspensión perfecta, no solo con la aprobación del decreto supremo también se crearon filtros mediante el ministerio de Trabajo y la Sunafil, para la adecuada aplicación.
E-8	El derecho fundamental al trabajo sin embargo como se venían ampliando la emergencia Sanitaria esta medida que fue creada con el fin de mantener el

	vínculo laboral fue distorsionándose y por el contrario se puso en peligro este derecho.
E-9	Se busco proteger el derecho a la estabilidad laboral, si se toma en cuenta su aplicación en un plazo de 90 días, como medida excepcional los cual agravo la crisis económica en aquellos trabajadores que salieron en suspensión perfecta ya al no tener ingresos hicieron uso de su CTS, AFP lo cual vulnera su derecho a un fin previsional en caso de despido y jubilación.
E-10	La aplicación de esta figura excepcional durante los periodos 2020 y 2021 se fue normalizando y lo que empezó como una protección a la estabilidad laboral cayo en abusos y la exagerada aplicación de la norma.
E-11	El derecho al trabajo por medio del pacto entre las partes con el mutuo disenso entre el trabajador y el empleador
E-12	El derecho a una vida digna manteniendo el derecho al trabajo del cual provienen los ingresos para la familia los cuales se cubren derechos de salud, educación, vivienda, distracción u otros, aun no podemos decir si la aplicación de la norma cumplió el fin o no.



La tabla nueve, las respuestas en su mayoría fueron que, al aplicar la suspensión perfecta de labores, se intentó proteger el derecho a la remuneración, la estabilidad laboral, la dignidad del trabajador y evidentemente el contenido alimentario que tiene una remuneración

#### 4.2. Trabajadores

De la información recolectada con la aplicación de encuestas a los trabajadores en suspensión perfecta de labores para la presente investigación se tiene las siguientes tablas:

1. ¿La suspensión perfecta de labores realmente protegió el vínculo laboral a los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia

**Tabla 15:**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta N° 1</b>
X-1	Si me protegió, porque no me despidieron del trabajo ya que la suspensión fue temporal.
X-2	La suspensión perfecta si me protegió el vínculo laboral parcialmente, ya que algunas empresas no respetaron los derechos laborales de sus trabajadores.
X-3	Si, además tengo sentencia firme de contrato 728 indeterminado.

X-4	No, porque en la empresa donde laboré me dieron suspensión perfecta pensé que iba a retornar, pero la empresa se declaró en quiebra.
X-5	No he retornado a mi centro de labores por la necesidad busque otro trabajo.
X-6	En algunas empresas si protegió, pero en otras no ya que muchos de ellos ocurrieron despidos masivos.
X-7	En parte protegió al personal ya que el estado dio prioridades a quedarse a ciertas especialidades
X-8	Aparentemente parece que si protegió
X-9	No, ante la necesidad de estar muchos meses en suspensión perfecta y no tener noticias me vi en la necesidad de buscar otros ingresos busque otro trabajo y renuncie
X-10	Me dieron suspensión perfecta y luego me entere que contrataron a otra persona en mi puesto con un sueldo menor

A la primera pregunta en cuanto a la aplicación de la suspensión perfecta de labores como garantía y protección del vínculo laboral durante la pandemia como situación excepcional, las respuestas fueron mixtas algunos regresaron a su centro de labores y otros no lo hicieron por la

necesidad inmediata de buscar ingresos económicos para su subsistencia y terminaron renunciado al estar mucho tiempo en suspensión perfecta, sintieron que sus derechos fueron vulnerados y no fueron protegidas por el estado siendo reemplazadas en muchos casos

2. ¿Qué consecuencias considera usted que contrajo su aplicación durante la pandemia de la COVID 19?

**Tabla 16 :**

Entrevistado	Respuestas de la pregunta N°2
X-1	El no pago de mis haberes mensuales por el cese temporal de no prestar servicios.
X-2	Económicas porque se nos dio suspensión perfecta sin goce de haber (no se pudo cubrir las necesidades básicas de salud, alimentación vivienda) Psicológicas: Estrés al no encontrar otro trabajo. Social: Incursionar en la informalidad laboral.
X-3	Si hubo consecuencia económica, psicológica por la incertidumbre, estrés no se sabía que iba a pasar con mi familia.
X-4	Preocupación de no percibir mi sueldo, mucha preocupación, estrés, depresión.
X-5	Económica de no tener un sueldo, mucha preocupación de no poder cumplir con mi familia, psicológicamente estuve muy estresada y eso afecto a mis hijos.

X-6	Que muchas personas perdieron su seguro social, su CTS, y también aumento la informalidad laboral.
X-7	Una de las consecuencias es que se dejó de atender a pacientes y dar sus tratamientos correspondientes.
X-8	A unos les hicieron corte a otros no
X-9	No tenía plata para alimentar a mis hijos, no había trabajo fue muy triste.
X-10	Económicos al no tener un ingreso un sueldo que cubra los gastos en mi familia, el estrés la angustia el miedo de no poder atender la salud de mi familia.

A la segunda pregunta, el resultado fue común al tener como respuesta general una afectación en su mayoría económica, psicológica y también social, constatándose de esta manera la vulneración del Derecho Constitucional del trabajo quebrantando la continuidad del trabajo afectando su subsistencia, asimismo afectación psicológica vulnerando también otro Derecho Constitucional que es el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

**3.** ¿Qué derechos laborales se afectaron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19?

**Tabla 17**

Entrevistado	Respuestas de la pregunta N°3
X-1	Derecho de trabajo

X-2	<p>Derecho a las vacaciones</p> <p>Derecho a la percepción de un ingreso económico</p> <p>Derecho a seguir laborando en la institución, pese a ser personal de salud.</p>
X-3	Seguro social, mi sueldo.
X-4	Sueldo mensual ya no percibía un ingreso económico y al estar en pandemia tampoco podía trabajar en otro sitio.
X-5	Seguro Social, asignación familiar
X-6	Perdieron fondos de pensiones, CTS y seguro social de salud.
X-7	El derecho al trabajo y a la estabilidad laboral y al económico.
X-8	Los aguinaldos de fiestas patrias y de fin de año
X-9	Derecho a mi remuneración, a mi seguro social.

X-10	Económico, estabilidad laboral, seguro de salud, aguinaldos.
------	--

En la respuesta en esta tercera pregunta refieren en su mayoría la afectación de los derechos laborales que se vulnero a aplicarse la suspensión perfecta fue el derecho a una remuneración, a las vacaciones, aguinaldos, CTS.

4. ¿Considera usted que las medidas adoptadas por el gobierno ante la aplicación de la suspensión perfecta de labores sirvieron para mitigar la afectación de sus ingresos económicos?

*Tabla 18 :*

Entrevistado	Respuestas de la pregunta N°4
X-1	Si, ya que no recibía ninguna remuneración esto afecto en mis ingresos económicos.
X-2	No, porque no he sido beneficiada con el bono que otorgaron a todos los que se encontraban con suspensión perfecta, pero si mis compañeros han percibido el bono en la segunda suspensión perfecta.
X-3	No percibí ningún bono de ayuda nada de nada en situación económica.

X-4	No me dieron nada, no sé por qué.
X-5	No recibí ningún bono del estado ni tampoco de mi empleador.
X-6	Tal vez para las empresas, pero para los trabajadores no
X-7	No para nada
X-8	No
X-9	No recibí nada del estado ni de mi empleador
X-10	No fui beneficiada con ninguna de las medidas que adoptó el gobierno, quizá algunos si recibieron

La respuesta en esta pregunta es que los trabajadores no fueron beneficiados con ningún tipo de incentivo económico, se puede evidenciar que las medidas que adoptó el gobierno no fueron efectivas para mitigar en algo la afectación de los ingresos económicos, debido a que no se generó una política adecuada para preservar a los trabajadores.

5. ¿Afectó su estabilidad laboral la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19?

Tabla 19

Entrevistado	Respuestas de la pregunta N°5
X-1	No afecto, ya que regreses a mi centro laboral.
X-2	No, porque ya tenía un contrato laboral 728 indeterminado.
X-3	No, porque tenía contrato 728 indeterminado con sentencia firme, pero si hubo el miedo por el estado de emergencia.
X-4	Si me afecto, tuve que renunciar y buscar otro trabajo para mantener mi familia
X-5	Si me afecto me hicieron firmar un acuerdo al final renuncié y tuve que buscar otros ingresos por la necesidad.
X-6	Si se afectó, como la empresa no genera ingresos para pagos de salarios pues nos quedamos sin trabajo.



X-7	No afecto
X-8	Aun no lo se
X-9	Tuve que renunciar a mi trabajo y renunciar a mis derechos laborales, no podía seguir sin trabajo
X-10	Si me afecto no me llamaron y busque otros trabajos de vendedora para poder mantener a mis hijos.

En esta pregunta ponemos énfasis en las respuestas de los trabajadores que si fueron afectado y tuvieron que renunciar ante la búsqueda de su subsistencia ingresos económicos y al encontrarlos renunciaron y con ello a sus derechos laborales, esto evidencia que se ha trasgredido el derecho a la continuidad, estabilidad laboral y por ende romper el vínculo laboral afectando sus remuneraciones que le permitieran afrontar la crisis sanitaria.

**6.** ¿Considera usted que el Ministerio de trabajo evaluó de forma adecuada las solicitudes de Suspensión perfecta de Labores durante la pandemia de la COVID -19?

Tabla 20 :

Entrevistado	Respuestas de la pregunta N°6
X-1	No evaluó de forma adecuada ya que en algunas colegas les han afectado económica y emocionalmente a la persona y su entorno familiar.
X-2	No porque el ministerio de trabajo no hizo una investigación a fondo los ingresos de algunas empresas
X-3	No sabría precisar, pero me parece que no
X-4	No creo
X-5	Considero que sí, pero no hubo seguimiento o las respuestas fueron tardías.
X-6	No, lo hizo ya que cada empresa se dedica a un sin fin de rubros entonces sus ingresos y egresos son distintos y no se puede generalizar.

X-7	El ministerio de trabajo no acepto todas las suspensiones perfectas por no cumplir con la ley.
X-8	No
X-9	Considero que no se realizó una evaluación adecuada, muy tardía
X10	No se realizó las evaluaciones como lo indica la ley y muchos empleadores nos enviaron a suspensión perfecta sin tener una resolución de aceptación del ministerio de trabajo

En las respuestas de esta pregunta los encuestados en su mayoría refieren que la Autoridad Administrativa de Trabajo no realizo una adecuada evaluación de las solicitudes, no se realizó a tiempo ya que las resoluciones de aceptación o no de las solicitudes se emitían después cuando los empleadores ya habían enviado a suspensión perfecta a sus trabajadores, tampoco se hizo un seguimiento de estas resoluciones emitidas con esto se evidencia que no hubo una protección o defensa al trabajador por estas acciones realizadas por los empleadores.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** la suspensión perfecta de labores se encuentra regulada en el artículo 11° , 12° y 15° del decreto Legislativo 728 de la Ley de productividad y Competitividad Laboral D.S.003-97-TR, establecida antes de la pandemia y regula los supuesto de en caso fortuito o fuerza mayor, y autorizada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, que consiste en suspender temporalmente las obligaciones tanto del empleador como del trabajador sin romper el vínculo laboral, se puede concluir que esta medida afecto significativamente de forma indirecta la estabilidad laboral en los trabajadores del régimen 728, el empleador ejerció abusivamente la aplicación de la suspensión perfecta de labores sin cumplir con los procedimientos, muchos de los empleadores sin tener autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo anticiparon o dieron por hecho la admisión a las solicitudes, realizaron acuerdos unilaterales con presión o desconocimiento con sus trabajadores sometiéndolos a la suspensión que en un inicio fue de manera provisional pero con las prórrogas del estado de emergencia se fue extendiendo, que ante una carencia económica tuvieron que buscar otras alternativas de trabajo e ingresos terminando en renunciadas, por otro lado la deficiencia en la intervención de la Autoridad Administrativa de Trabajo que ha sido manifiestamente insuficiente en cuanto a la evaluación y supervisión debiéndose observar los acuerdos unilaterales que se realizaron.

**SEGUNDA:** la aplicación de la suspensión perfecta a modificado vulnerado significativamente vulnerando los derechos de los trabajadores debido a una inadecuada aplicación del dispositivo ya que hubo dos tipos tipos de aplicación de suspensión perfecta, la formal y la informal que muchos de los empleadores realizaron acuerdos unilaterales sometiéndolos anticipadamente a suspensión perfecta de labores sin tener resolución de autorización de la Autoridad Administrativa,

menoscabado o vulnerando manifiestamente los derechos a una remuneración, la estabilidad laboral y a la dignidad humana.

**TERCERA:** el Estado trato de proteger y garantizar los derechos de los trabajadores, emitiendo diferentes dispositivos tales como el D.U. N° 029-2020 mediante el cual dicta medidas complementarias para financiar a la micro y pequeña empresa buscando de tal forma disminuir el impacto económico de la COVID-19, el 14 de abril del 2020 se publica el D.U.°038-2020 estableciendo medidas extraordinarias de carácter económico y financiero, de esta manera se buscaba proteger a los trabajadores y empleadores para preservar el vínculo laboral, antes de aplicar esta figura el empleador debería agotar medidas que razonablemente que eviten agravar la situación de los trabajadores y dónde excepcionalmente se podría acoger a la aplicación de la suspensión perfecta de labores, de acuerdo a la naturaleza de las actividades. De esta forma a pesar de haberse emitido diversos dispositivos, estos fueron insuficientes para proteger los derechos de los trabajadores debido a la insuficiente respuesta administrativa desde la aprobación de las autorizaciones, seguimiento, evaluación y sanciones a los empleadores que cometieron excesos o abusos en la aplicación de la suspensión perfecta de labores.

**CUARTA:** La suspensión perfecta no se debió aplicar de forma generalizada, debido a los diferentes tipos de empresas y rubros, algunas empresas si podían asumir las planillas y se les autorizo las solicitudes a diferencia de las micro y pequeñas empresas que no tenían la liquidez y por tal no podían asumir las planillas de los trabajadores. De igual forma sea he tenido empresas que de forma idónea y oportuna resguardaron a sus trabajadores pero la deficiente intervención de la Autoridad Administrativa del Trabajo para este tipo de supuestos ha sido manifiestamente insuficiente ya que no ha hubo un seguimiento correspondiente y empresas que habiendo accedido a los préstamos de reactiva Perú no los han terminado aplicando para las planillas de los

trabajadores y peor aún se han declarado en quiebra y dejando posteriormente una deuda pendiente de cobrar por parte del Estado.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Se recomienda hacer una reestructuración del sistema informático del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que permita recabar datos reales y poder hacer seguimiento a la aplicación del decreto de Urgencia N° 038-2020 emitido durante esta crisis sanitaria para poder verificar cuán eficaz fue la aplicación de esta norma durante en 2020 y 2021 en la ciudad de Arequipa.

**SEGUNDA:** Realizar una efectiva difusión y capacitación en cuanto a los procedimientos administrativos en la aplicación de los diferentes dispositivos emitidos tanto a los empleadores y trabajadores a fin de no aplicarla a conveniencia o sacar ventaja de la norma y aplicar de manera adecuada esta medida que en todo momento fue autorizada para su aplicación con el fin de garantizar y mantener el vínculo laboral de los trabajadores.

**TERCERA:** Se recomienda realizar seguimiento de la aplicación de suspensión perfecta a aquellas empresas que se les autorizo la ampliación e incorporar sanciones de acuerdo con la defraudación y aplicación incorrecta de la norma, realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de los pagos pendientes de aquellas empresas a quienes se les rechazo la aplicación de la suspensión perfecta y modifique los procedimientos para efectuar diligentemente y la emisión de resoluciones oportunamente y no afectar los derechos de los trabajadores

**CUARTA:** El estado deberá evaluar y aplicar alternativas que reduzcan el impacto económico para las empresas y proteger los derechos de los

trabajadores colocando a personal capacitado e idóneo en sus áreas correspondientes.



## REFERENCIAS

1. Asamblea Constituyente. (1979, 12 de Julio). Constitución política del Perú. Diario El Peruano. Obtenido de <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>
2. Cabanellas de Torres, G. (1968). Sexta edición Totalmente Corregida y Actualizada. (B. Ocmeba, Ed.) "Diccionario jurídico Elemental", sexta edición, 632. Recuperado el 2022
3. Concejo Parlamentario. (23 de mayo de 1949). Ley Fundamental para la República Federal de Alemania. constitución (157 :159). Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200012>
4. Congreso Constituyente de Querétaro. (1917, 5 de febrero). Constitución política se Querétaro Arteaga. Obtenido de <https://www.google.com/search?q=constitucion+de+queretaro+1917&sxsrf=ALiCzsbHWq2QAI0EfFGmFZfWG24AEXJc8Q%3A1656645126690&>
5. Congreso de la Republica. (2020). Estado de Emergencia. (art.3).
6. Congreso de la república de Perú. (1997). Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
7. Congreso de la Republica del Perú. (1920). Constitución política del Perú. Obtenido de [www4.congreso.gob.pe](http://www4.congreso.gob.pe)
8. Congreso de la Republica del Perú. (1933, 29 de marzo). Constitución política del Perú. Diario de los Debates. Obtenido de [www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1933.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1933.pdf)
9. Congreso de la Republica del Perú. (1997, 27 de marzo). Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Diario oficial El Peruano.

10. Congreso de la Republica del Perú. (1997,27 de marzo). Reglamento del decreto legislativo 728 D.S. N°001-96 TR. Diario Oficial El Peruano.
11. Decreto supremo ley 728. (1993). articulo 11 [capitulo III]. Ley de productividad y competitividad laboral.
12. Jorge, T. M. (2015). El Derecho Individual del Trabajo en el Perú. Gaceta jurídica (460).
13. Mendoza Legoas, L. (2020,7 de abril). Una mirada comparativa a las medidas laborales adoptadas por siete países contra el COVID-19 en instituciones centrales de las relaciones de trabajo. Actualidad Laboral. Obtenido de
14. <https://actualidadlaboral.com/una-mirada-comparativa-a-las-medidas-laborales-adoptadas-por-siete-paises-contra-el-covid-19-en-instituciones-centrales-de-las-relaciones-de-trabajo/>
15. organización Internacional del Trabajo. (2020, junio). Impacto en el mercado de Trabajo y los ingresos en el mercado de América Latina y el Caribe. Panorama Laboral en tiempos de Covid-19, 23. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/documentos/publication/wcms\\_749659.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/documentos/publication/wcms_749659.pdf)
16. Pedraza, E, Amaya, & Conde, M. (2010, sep.). Revista de Ciencias Sociales, 16(3).
17. Asamblea Constituyente. (1979, 12 de Julio). Constitución Política del Perú. Diario El Peruano. <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>
18. Cabanellas de Torres, G. (1968). Diccionario Jurídico Elemental. VI, 632.
19. Congreso Constituyente de Querétaro. (1917, 5 de febrero). Constitución Política se Querétaro Arteaga. <https://www.google.com/search?q=constitucion+de+queretaro+1917&sxsrf=ALiCz>
20. Congreso de la Republica. (2020). Estado de Emergencia. (art.3).

21. Congreso de la república de Perú. (1997). Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
22. Congreso de la Republica del Perú. (1920). Constitución política del Perú. [www4.congreso.gob.pe](http://www4.congreso.gob.pe)
23. Congreso de la Republica del Perú. (1933, 29 de marzo). Constitución política del Perú. Diario de los Debates. [www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1933.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1933.pdf)
24. Congreso de la Republica del Perú. (1997, 27 de marzo). Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Diario oficial El Peruano.
25. Congreso de la Republica del Perú. (1997,27 de marzo). Reglamento del decreto legislativo 728 D.S. N°001-96 TR. Diario Oficial El Peruano.
26. Decreto supremo ley 728. (1993). articulo 11 [capitulo III]. Ley de productividad y competitividad laboral.
27. Jorge, T. M. (2015). El Derecho Individual del Trabajo en el Perú. Gaceta Jurídica.
28. Mendoza Legoas, L. (2020,7 de abril). Una mirada comparativa a las medidas laborales adoptadas por siete países contra el COVID-19 en instituciones centrales de las relaciones de trabajo. Actualidad Laboral. <https://actualidadlaboral.com/una-mirada-comparativa-a-las-medidas-laborales-adoptadas-por-siete-paises-contra-el-covid-19-en-instituciones-centrales-de-las-relaciones-de-trabajo/>
29. organización Internacional del Trabajo. (2020, junio). Impacto en el mercado de Trabajo y los ingresos en el mercado de America Latina y el Caribe. Panorama Laboral en tiempos de Covid-19, 23. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---Américas/--ro-lima/documents/publication/wcms\\_749659.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---Américas/--ro-lima/documents/publication/wcms_749659.pdf)
30. Pedraza, E, Amaya, & Conde, M. (2010, sep.). Revista de Ciencias Sociales, 16(3).

31. Valdez, G. (2020,8 de abril). La suspensión Temporal perfecta de Labores y su aplicación frente al Covid-19. IUS ET VERITAS. <https://ius360.com/la-suspension-temporal-perfecta-de-labores-y-su-aplicacion-frente-al-covid-19-gustavo-valdez>.
32. Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
33. Reglamento de la ley de Fomento del empleo, aprobado por decreto supremo 1-96 -TR.
34. Protocolo de San Salvador de 1988.
35. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1600>
36. Constitución de Alemania de 1919, Artículo 159°

# **Anexos**

T DIE CONSISTENCIA

Suspensión de la medida de suspensión perfecta afecto en la estabilidad laboral en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021? | fiegfa | Tie 108 nK: | ai BJle E e | ile!!!L... | Rieg lmen 72E | dur 'm IBl ps m le | lJDi | CCPI O 1 B11 | q pe 2 0"2D-:202.11

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO JURUDICO	CATEGORIA 8	DICADORE 8	METODOLOGIA
<p><b>GENERAL</b></p> <p>¿Como la medida de suspensión perfecta afecto en la estabilidad laboral en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021?</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Analizar cómo la suspensión perfecta afecto en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021</p>	<p><b>SUPUESTO JURUDICO GENERAL</b></p> <p>Las medidas emitidas como la suspensión perfecta afectaron significativamente la estabilidad laboral en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021.</p>	<p><b>Categoría 1: Suspensión perfecta</b></p> <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso fortuito</li> <li>• La fuerza mayor autoriza al empleador a la suspensión temporal perfecta de labores.</li> <li>• Plazo máximo de 90 días.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 728</li> <li>• Decreto de Urgencia N° 038-2020</li> <li>• Decreto de Urgencia N° 025-2021</li> <li>• Decreto de Urgencia N° 057-2021</li> <li>• Derecho Internacional</li> </ul>	<p>1.- El tipo de estudio: El tipo de estudio a realizar es descriptivo porque se describirá cada una de las categorías.</p> <p>2.- Diseño de estudio: No experimental</p> <p>3.- Población: trabajadores del régimen 728 en Arequipa</p> <p>4.- Tamaño de muestra: Demandas en ministerio de trabajo Arequipa</p>
<p><b>PRIMERO PROBLEMA ESPECIFICO</b></p> <p>¿De qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modifico los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la covid-19?</p>	<p><b>PRIMERO OBJEIVO ESPECIFICO</b></p> <p>Determinar de qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modifico los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la COVID -19</p>	<p><b>PRIMERO SUPUESTO ESPECIFICO</b></p> <p>La aplicación de la suspensión perfecta modifico de manera significativa disminuyendo el ejercicio de los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la COVID -19</p>	<p><b>Categoría 2: Estabilidad laboral</b></p> <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho fundamental</li> <li>• La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.</li> </ul>	<p>Constitución Política Del Perú</p> <p>Ley 728</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia</li> <li>• Derecho Internacional</li> </ul>	<p>5.- Técnica e instrumentos.</p> <p><b>Categoría 1</b>  <b>Técnica:</b> Recolección de datos de empresas que solicitaron suspensión perfecta ante el ministerio de trabajo de Arequipa  <b>Instrumento:</b> Informes de autorizaciones dadas por el ministerio de trabajo.</p> <p><b>Categoría 2</b>  <b>Técnica:</b> Recolección de demandas realizadas ante el ministerio de trabajo.  <b>Instrumento:</b> demandas presentadas ante el ministerio de trabajo por los trabajadores del régimen 728</p>
<p><b>SEGUNDO PROBLEMA ESPECIFICO</b></p> <p>¿Cómo se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores del régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante el estado de emergencia sanitaria?</p>	<p><b>SEGUNDO OBJEIVO ESPECIFICOS</b></p> <p>Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19.</p>	<p><b>SEGUNDO SUPUESTO ESPECIFICO</b></p> <p>Los derechos de los trabajadores del régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante el estado de emergencia sanitaria se garantizaron de manera insuficiente</p>			

Ate, 28 de junio de 2022

Señor(a)

**ABG. MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI  
ABG. JOSÉ LUIS CARPIO QUINTANA  
MINISTERIO DE TRABAJO  
CALLE UNIVERSIDAD N° 117, URB. VICTORIA - AREQUIPA**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Ate y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. DIONY MARIBEL NAVARRO FLORES, con DNI 29672061, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"SUSPENSIÓN PERFECTA Y EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL EN EL RÉGIMEN 728 DURANTE LA PANDEMIA POR LA COVID 19 EN AREQUIPA 2020-2021"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dra. Merie Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.





SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Señor:

Juez del Juzgado de Trabajo de Arequipa

Mg. Edgar Jesús Carhuapoma Granda.

Yo, Diony Maribel Navarro Flores identificada con DNI N° 29672061 y Sandra Yolanda Aquisé Sucapuca identificada con DNI N° 29674064 alumnas de la universidad Cesar Vallejo, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto.

Que siendo requisito indispensable la recopilación de datos para la tesis que venimos elaborando titulada:

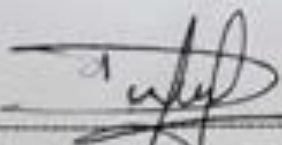
**"SUSPENSIÓN PERFECTA Y LA ESTABILIDAD LABORAL EN EL REGIMEN 728 DURANTE LA PANDEMIA DE LA COVID-19 EN AREQUIPA 2020-2021"**

Solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento.
- Entrevista a especialistas.
- Entrevista a Empleadores.
- Entrevista a trabajadores

Por lo tanto, a usted, rogamos acceder a nuestra petición.

Arequipa 15 de julio del 2022

  
Diony Maribel Navarro Flores

  
Sandra Yolanda Aquisé Sucapuca





## VALIDACION DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Carhuapoma Granda Edgard Jesús
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Juez del Juzgado de trabajo de Arequipa
- 1.3 Grado Académico: Magister
- 1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Suspensión Perfecta y El Derecho a la Estabilidad Laboral en el régimen 728 durante la Pandemia de la COVID-19 en Arequipa 2020-2021
- 1.5 Autores de instrumento: Diony Maribel Navarro Flores y Sandra Yolanda Aguise Sucapuca

## II. ASPECTOS DE VALIDACION


CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

## III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
93.5

## IV. PROMEDIO DE VALORACION

  
 FIRMA DEL EXPERTO  
 DNI: 29602737 TELEFONO: 969388736



SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Señor:

Abg. Fredy Fernando Cahui Calisaya

Yo, Diony Maribel Navarro Flores identificada con DNI N° 29672061 y Sandra Yolanda Aquire Sucapuca identificada con DNI N° 29674064 alumnas de la universidad Cesar Vallejo, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto.

Que siendo requisito indispensable la recopilación de datos para la tesis que venimos elaborando titulada:


**"SUSPENSIÓN PERFECTA Y LA ESTABILIDAD LABORAL EN EL REGIMEN 728 DURANTE LA PANDEMIA DE LA COVID-19 EN AREQUIPA 2020-2021"**

Solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:


- Instrumento.
- Entrevista a especialistas.
- Entrevista a Empleadores.
- Entrevista a trabajadores

Por lo tanto, a usted, rogamos acceder a nuestra petición.

Arequipa 15 de julio del 2022



\_\_\_\_\_  
Diony Maribel Navarro Flores



\_\_\_\_\_  
Sandra Yolanda Aquire Sucapuca



## VALIDACION DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1 **Apellidos y Nombres:** Cahui Calizaya Fredy Fernando  
 1.2 **Cargo e institución donde labora:** Abogado especialista en Derecho Laboral  
 1.3 **Grado Académico:** Abogado  
 1.4 **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Suspensión Perfecta y El Derecho a la Estabilidad Laboral en el régimen 728 durante la Pandemia de la COVID-19 en Arequipa 2020-2021  
 1.5 **Autores de instrumento:** Diony Maribel Navarro Flores y Sandra Yolanda Aquisé Sucapuca

## II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a los fines y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico											X		


## III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

## IV. PROMEDIO DE VALORACION

94
----


  
 FIRMA DEL EXPERTO

DNI: 29581623 TELEFONO:941980840

## GUIA DE ENTREVISTA

La presente guía se aplicará a los expertos entendidos en materia de derecho laboral y constitucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y obtener información dentro del proyecto de investigación “Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021”.

**Objetivo General:** Analizar cómo la suspensión perfecta afecto en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021.

1.- ¿Considera usted que el estado protegió a todos por igual con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID –19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

2.- ¿Considera usted que fue adecuada la aplicación de la suspensión perfecta de Labores en el contexto que se vivió durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

3.- ¿Cree usted que la aplicación de la suspensión perfecta se aplicó no como una medida excepcional sino más bien como una conveniencia empresarial durante la pandemia de la COVID-19 durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

4.- ¿Cree usted que el empleador hizo un ejercicio abusivo del derecho cuando el Estado le otorgó el beneficio de la aplicación de la suspensión perfecta durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**Primer Objetivo Especifico:** Determinar de qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modificó los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la COVID -19

5.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta sirvió para mantener o perder el vínculo laboral en plena crisis de la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

6.- A su criterio ¿cuáles fueron los efectos económicos de la aplicación de la suspensión perfecta en los trabajadores del régimen 728 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

.....  
.....

.....

**Segundo Objetivo Específicos:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19.

7.- ¿Considera usted que la figura de la suspensión perfecta ha traído consigo cambios importantes en el derecho laboral en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

8.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta a los trabajadores del régimen 728 fue oportuna o menos gravosa en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

9.- ¿Qué derechos laborales se protegieron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

## CUESTIONARIO 1

El presente cuestionario se aplicará a los empleadores que solicitaron suspensión perfecta de labores durante los años 2020 y 2021 en Arequipa, con la finalidad de obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021".

**Objetivo General:** Analizar cómo la suspensión perfecta afectó en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021.

1. ¿Cuál fue el periodo en el que se mantuvo la empresa en suspensión perfecta de Labores?

.....  
.....  
.....

2. ¿Cuál fue la causal de suspensión perfecta que usted solicitó?

.....  
.....  
.....

3. ¿Considera que la resolución que aprobó la suspensión perfecta de labores que usted solicitó, fue adecuada?

.....  
.....  
.....

**Primer Objetivo Específico:** Determinar de qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modificó los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la COVID -19

4. ¿Qué opinión tiene al respecto de los requisitos que estableció la Ley para acogerse a la Suspensión Perfecta de Labores?

.....  
.....

5. ¿La aprobación de la suspensión perfecta, le permitió continuar con las actividades propias de la empresa?

.....  
.....

6. En su opinión ¿Qué derechos laborales de los trabajadores fueron afectados con la aprobación de la Suspensión Perfecta de Labores?

.....  
.....

## **CUESTIONARIO 2**

El presente cuestionario se aplicará a los trabajadores a quienes se les aplicó suspensión perfecta de labores durante los años 2020 y 2021 en Arequipa, con la finalidad de obtener información dentro del proyecto de investigación “Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021”.

**Segundo Objetivo Específicos:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19.

1. ¿La suspensión perfecta de labores realmente protegió el vínculo laboral a los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia?



.....  
.....

2. ¿Qué consecuencias considera usted que contrajo su aplicación durante la pandemia de la COVID 19?

.....  
.....

3. ¿Qué derechos laborales se afectaron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19?

.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que las medidas adoptadas por el gobierno ante la aplicación de la suspensión perfecta de labores sirvieron para mitigar la afectación de sus ingresos económicos?

.....  
.....  
.....

5. ¿Afectó su estabilidad laboral la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19?

.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que el Ministerio de trabajo evaluó de forma adecuada las solicitudes de Suspensión perfecta de Labores durante la pandemia de la COVID -19?

.....  
.....  
.....

## GUIA DE ENTREVISTA

La presente guía se aplicará a los expertos entendidos en materia de derecho laboral y constitucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021".

### TITULO

**Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021**

Entrevistado: Marlon Humberto de la Cruz Carpio

Cargo: Abogado Laboralista

Entidad: Estudio Jurídico de la Cruz y Asociados

**Objetivo General:** Analizar cómo la suspensión perfecta afectó en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021.

1.- ¿Considera usted que el estado protegió a todos por igual con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, porque la suspensión perfecta no podría haberse aplicado en forma generalizada ya que un gran número de miicro empresas que tienen movimientos tuvieron que asumir las planillas de los trabajadores así como también padecer ver medidas a grandes empresas en las que se les ha autorizado la suspensión perfecta a pesar de que si contaban con recursos económicos para solucionar dichas planillas.

2.- ¿Considera usted que fue adecuada la aplicación de la suspensión perfecta de Labores en el contexto que se vivió durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, porque busca mantener el vínculo laboral a través de un recurso de amparo, en algunos casos incluso se mantenía el pago del seguro social, para que el trabajador no pierda la cobertura y recomendar que este fue dado como una medida temporal.

3.- ¿Cree usted que la aplicación de la suspensión perfecta se aplicó no como una medida excepcional sino más bien como una conveniencia empresarial durante la pandemia de la COVID-19 durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, desde un inicio se observa 2 tipos de suspensiones perfectas la formal y la informal, esta mencionada manifiestamente los derechos de los trabajadores ya que el empleador de forma unilateral daño como sustento que no había plata y al firmar este documento el empleador obtenía <sup>plata</sup> cuanto

4.- ¿Cree usted que el empleador hizo un ejercicio abusivo del derecho cuando el Estado le otorgó el beneficio de la aplicación de la suspensión perfecta durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Algunas empresas si han respondido oportunamente a estas trabajadoras y otras que vieron la manera de como sacarle provecho a la norma y no se podría generalizar.

**Primer Objetivo Especifico:** Determinar de qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modificó los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la COVID-19

5.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta sirvió para mantener o perder el vínculo laboral en plena crisis de la pandemia COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

La aplicación de esta figura tiene como fin de proteger preservar la estabilidad laboral, enfrentar paralizaciones las obligaciones tanto del trabajador como del empleador.

6.- A su criterio ¿cuáles fueron los efectos económicos de la aplicación de la suspensión perfecta en los trabajadores del régimen 728 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Hubo un manifiesto daño económico para los trabajadores que se ha visto privados de acceder cuando menos a un ingreso económico, y mas en pandemia en donde los precios suben y los productos escasean

**Segundo Objetivo Especificos:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19.

7.- ¿Considera usted que la figura de la suspensión perfecta ha traído consigo cambios importantes en el derecho laboral en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, ya que es una figura laboral que existía y estaba regulada en la ley 728 antes de la pandemia del COVID-19.

8.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta a los trabajadores del régimen 728 fue oportuna o menos gravosa en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Fue oportunamente evidentemente porque estaba ocurriendo el supuesto regulado por la norma la norma misma anticipa este tipo de supuesto.

9.- ¿Qué derechos laborales se protegieron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

La remuneración, la relación laboral según la constitución, ninguna relación laboral puede conculcar la dignidad del trabajador y evidentemente el contenido alimentario que tiene una remuneración. La estabilidad laboral, esto amparado por este derecho.

<p>* la entrevista fue virtual.</p> <p>C.A.A. 6350.</p>	<p>Marlon Humberto de la Cruz Corpio.</p>
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>

## GUIA DE ENTREVISTA

La presente guía se aplicará a los expertos entendidos en materia de derecho laboral y constitucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021".

### TITULO

Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021

Entrevistado: Diego Inga Vaya Lopez  
 Cargo: Abogado  
 Entidad: Indyachato

**Objetivo General:** Analizar cómo la suspensión perfecta afectó en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021.

1- ¿Considera usted que el estado protegió a todos por igual con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, no se cumple en todos los casos ni  
 se han tomado en cuenta que al salir de suspension  
 perfecta el trabajador no recibe ninguna remuneración

2- ¿Considera usted que fue adecuada la aplicación de la suspensión perfecta de Labores en el contexto que se vivió durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021?

No, perjudica los ingresos de los trabajadores  
 aunque la intención era preservar el vínculo laboral  
 porque el estado congeló las actividades económicas

3- ¿Cree usted que la aplicación de la suspensión perfecta se aplicó no como una medida excepcional sino más bien como una conveniencia empresarial durante la pandemia de la COVID-19 durante el periodo 2020-2021?

Si, algunas empresas aplicaron la norma en  
 beneficio propio y el estado apertura una puerta. 44

para los recursos humanos

4. ¿Cree usted que el empleador hizo un ejercicio abusivo del derecho cuando el Estado le otorgó el beneficio de la aplicación de la suspensión perfecta durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021?

Sí y solo fue por beneficio de los empleadores a través de las medidas alternativas y antes de tomar una resolución de aceptación, emisoras suspensiones controladas

Primer Objetivo Especifico: Determinar de qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modificó los derechos de los trabajadores del régimen 726 durante la pandemia la COVID-19

5. ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta sirvió para mantener o perder el vínculo laboral en plena crisis de la pandemia COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Para mantener por que sino hubiese sido despedidos y esto se da como medida excepcional y hubiese generado pobreza

6. A su criterio ¿cuáles fueron los efectos económicos de la aplicación de la suspensión perfecta en los trabajadores del régimen 726 en Arequipa durante el periodo 2020-2021?

Fue malo por que pequeños y sus negocios se perdieron y fueron perjudicados más en una situación de emergencia quedaron vulnerables

Segundo Objetivo Especificos: Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 726 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID-19.

7.- ¿Considera usted que la figura de la suspensión perfecta ha traído consigo cambios importantes en el derecho laboral en Arequipa durante el periodo 2020-2021?

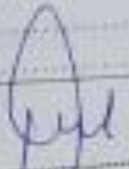
No, ya que el hecho de haberse aplicado la suspensión perfecta de labores no exige el derecho a la estabilidad como tal.

8.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta a los trabajadores del régimen 728 fue oportuna o menos gravosa en Arequipa durante el periodo 2020-2021?

Fue menos gravosa, caso contrario hubiera sido despedido.

9.- ¿Qué derechos laborales se protegieron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021?

de estabilidad Laboral, la vida, integridad Personal

 <p>Luigi E. Vargas López ABOGADO C.A.A. 7303</p>	
FIRMA	SELLO

## GUIA DE ENTREVISTA

La presente guía se aplicará a los expertos entendidos en materia de derecho laboral y constitucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021".

### TITULO

Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021

Entrevistado: Fiorella Valdez Mallisora

Cargo: Abogado

Entidad: Estudio Jurídico Valdez & Asociados

**Objetivo General:** Analizar cómo la suspensión perfecta afectó en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021.

1.- ¿Considera usted que el estado protegió a todos por igual con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, porque la suspensión perfecta no podría haberse aplicado de forma generalizada ya que un gran número de Microempresas que no tienen movimiento tuvieron que someter planilla de los trabajadores, así como también podemos ver medianas ó grandes empresas en las que se les ha autorizado la suspensión perfecta a pesar de que si contaban con recursos económicos para solventar dichos costos.



2.- ¿Considera usted que fue adecuada la aplicación de la suspensión perfecta de Labores en el contexto que se vivió durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, las empresas que fueron impactadas por la pandemia, pudieron de alguna manera mitigar las pérdidas económicas y de esta forma evitar los quiebres y despidos masivos.

3.- ¿Cree usted que la aplicación de la suspensión perfecta se aplicó no como una medida excepcional sino más bien como una conveniencia empresarial durante la pandemia de la COVID-19 durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, porque fue algo necesario para todos debido a la situación que se vive en esos momentos que era algo excepcional y no estaba previsto de ninguna forma.

4.- ¿Cree usted que el empleador hizo un ejercicio abusivo del derecho cuando el Estado le otorgó el beneficio de la aplicación de la suspensión perfecta durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si algunos empleadores se anticiparon a la aplicación de la suspensión sin antes tener una resolución sumando a ello la intervención de la autoridad administrativa no sido manifiestamente insuficiente.

**Primer Objetivo Especifico:** Determinar de qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modificó los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la COVID -19

5.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta sirvió para mantener o perder el vínculo laboral en plena crisis de la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Para mantener el vínculo laboral entre la entidad y el trabajador se da como medida temporal y excepcional tal como la normativa lo señala.

6.- A su criterio ¿cuáles fueron los efectos económicos de la aplicación de la suspensión perfecta en los trabajadores del régimen 728 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Escasez de Trabajo por la misma paralización de la actividad económica y esto mantenida.

en los trabajadores en suspensión

**Segundo Objetivo Especificos:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19

7.- ¿Considera usted que la figura de la suspensión perfecta ha traído consigo cambios importantes en el derecho laboral en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, puesto que he modificado la ley laboral de las personas

8.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta a los trabajadores del régimen 728 fue oportuna o menos gravosa en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Fue oportuna, menos gravosa con la finalidad de mantener al vínculo, pero las consecuencias fueron menos favorables.

9.- ¿Qué derechos laborales se protegieron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Al trabajo, salud, dignidad, la estabilidad laboral lo mismo siempre este derecho

	
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>

## GUIA DE ENTREVISTA

La presente guía se aplicará a los expertos entendidos en materia de derecho laboral y constitucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021".

### TITULO

**Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021**

Entrevistado: Lisbeth Glusco Caspio

Cargo: Abogada

Entidad: Estudio Glusco

---

**Objetivo General:** Analizar cómo la suspensión perfecta afecto en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021.

1.- ¿Considera usted que el estado protegió a todos por igual con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, porque la entidad aplicó la suspensión perfecta en base a sus particulares intereses, prescindiendo de otros de los intereses del trabajador y no de los trabajadores.

2.- ¿Considera usted que fue adecuada la aplicación de la suspensión perfecta de Labores en el contexto que se vivió durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, definitivamente en los casos que se aplicaban porque la salud y vida, deben ser prioritarios

3.- ¿Cree usted que la aplicación de la suspensión perfecta se aplicó no como una medida excepcional sino más bien como una conveniencia empresarial durante la pandemia de la COVID-19 durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, las empresas interpretaron y aplicaron la norma a su beneficio vulnerando los derechos de los trabajadores y

4.- ¿Cree usted que el empleador hizo un ejercicio abusivo del derecho cuando el Estado le otorgó el beneficio de la aplicación de la suspensión perfecta durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si en algunos casos los empresarios recurrieron a los posteros de la actividad Perú y se llegaron a aplicar a la plantilla de los trabajadores y por eso se van declarando en quiebra posteriormente dejando una deuda pendiente

**Primer Objetivo Especifico:** Determinar de qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modificó los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la COVID -19

5.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta sirvió para mantener o perder el vínculo laboral en plena crisis de la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, necesariamente precisaron más factores económicos cada empresa optó por salvaguardar su estabilidad empresarial

6.- A su criterio ¿cuáles fueron los efectos económicos de la aplicación de la suspensión perfecta en los trabajadores del régimen 728 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Above en sus capitales, ingresos (intereses económicos)

**Segundo Objetivo Especificos:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19.

7.- ¿Considera usted que la figura de la suspensión perfecta ha traído consigo cambios importantes en el derecho laboral en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, pues fue excepcional en algunos aspectos sea través de cambios durante este periodo y/o que de

8.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta a los trabajadores del régimen 728 fue oportuna o menos gravosa en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

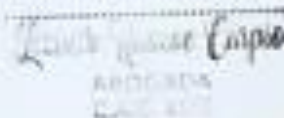
En algunos casos oportuna y en otros no, debido a la naturaleza y aplicación de la complejidad.

9.- ¿Qué derechos laborales se protegieron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Al trabajar a la remuneración, mantener sus seguros, sus beneficios con la finalidad de mantener el vínculo laboral.



FIRMA



SELLO

## GUIA DE ENTREVISTA

La presente guía se aplicará a los expertos entendidos en materia de derecho laboral y constitucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID-19 en Arequipa 2020-2021".

### TITULO

**Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021**

Entrevistado: Melanie Fiorella Mamani Mollos hue

Cargo: Abogada

Entidad: Estudio Particular

**Objetivo General:** Analizar cómo la suspensión perfecta afectó en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa 2020 y 2021.

1.- ¿Considera usted que el estado protegió a todos por igual con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, porque hubo diferentes tipos de la suspensión y porque esta condición genera inestabilidad laboral y con ella desempleo y con ella crea una puerta a que el trabajador no reciba remuneración sin verlo en la necesidad de buscar una nueva actividad económica que le genere ingresos.

2.- ¿Considera usted que fue adecuada la aplicación de la suspensión perfecta de Labores en el contexto que se vivió durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

...faltaron... Criterios... de seguimiento... para la aplicación de...  
dicha norma... debido a esto... primaron... los factores... intereses...  
de cada... empresa... buscando así... su beneficio... perjudicando...  
así los ingresos económicos de los trabajadores vulnerando el derecho

3.- ¿Cree usted que la aplicación de la suspensión perfecta se aplicó no como una medida excepcional sino más bien como una conveniencia empresarial durante la pandemia de la COVID-19 durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

...Si... porque... algunas... empresas... lo utilizaron... para su beneficio...  
...sin... respetar... la situación... económica... de sus trabajadores...  
...y... cuando... se... persigue... económica...

4.- ¿Cree usted que el empleador hizo un ejercicio abusivo del derecho cuando el Estado le otorgó el beneficio de la aplicación de la suspensión perfecta durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

...Faltaron... analizar... criterios... y... hubo... muchas... veces... se...  
...genera... la... aplicación... de... la... suspensión... sin... una... evaluación...  
...debido... a... la... deficiente... respuesta... resolutoria... de... la...

**Primer Objetivo Específico:** Determinar de qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modificó los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la COVID -19

5.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta sirvió para mantener o perder el vínculo laboral en plena crisis de la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Para mantener... el... vínculo... porque... si... no... hubiera... sido... despedido...  
...ó... sea... la... suspensión... no... significa... extinción... es... simplemente...  
...que... el... empleador... queda... liberado... de... su... obligación... de... prestar...  
...fuerza... temporalmente...

6.- A su criterio ¿cuáles fueron los efectos económicos de la aplicación de la suspensión perfecta en los trabajadores del régimen 728 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Desvinculación... laboral... (Desempleado... al... aplicarse... la... suspensión...)  
...Se... aplica... por... buscar... nuevas... fuentes... de... ingreso... debido... a... la... necesidad...

**Segundo Objetivo Especificos:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19.

7.- ¿Considera usted que la figura de la suspensión perfecta ha traído consigo cambios importantes en el derecho laboral en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

En realidad no, porque esta es excepcional en caso fortuito y de fuerza mayor.

8.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta a los trabajadores del régimen 728 fue oportuna o menos gravosa en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Menos gravosa, muchas de las empresas ya no contaban con liquidez para sostener las planillas de los trabajadores.

9.- ¿Qué derechos laborales se protegieron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Se busca proteger el derecho a la estabilidad laboral y por ende los derechos a la salud y a la vida.

	
FIRMA	SELLO



## GUIA DE ENTREVISTA

La presente guía se aplicará a los expertos entendidos en materia de derecho laboral y constitucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021".

### TITULO

**Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021**

Entrevistado: Cristhian Huarcua Ortiz

Cargo: Abogado

Entidad: Estudio Privado

**Objetivo General:** Analizar cómo la suspensión perfecta afectó en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021.

1.- ¿Considera usted que el estado protegió a todos por igual con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, porque hubo diferentes tipos de suspensión perfecta formal e informal, entre las entidades que aplicaron a esta figura.

2.- ¿Considera usted que fue adecuada la aplicación de la suspensión perfecta de Labores en el contexto que se vivió durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, era una situación de estado de Emergencia  
y había que aplicar el tema económica.

3.- ¿Cree usted que la aplicación de la suspensión perfecta se aplicó no como una medida excepcional sino más bien como una conveniencia empresarial durante la pandemia de la COVID-19 durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, hubo conveniencia, pero estaba justificada pues de no ser así se produciría el quiebre de estas empresas.  
y el estado aplica lo que.

4.- ¿Cree usted que el empleador hizo un ejercicio abusivo del derecho cuando el Estado le otorgó el beneficio de la aplicación de la suspensión perfecta durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, algunos parcialmente hicieron abuso y dispusieron suspensión perfecta a sus trabajadores... sin antes ser aceptada su solicitud y después se declararían en quiebra... dando la vuelta a la norma.

**Primer Objetivo Especifico:** Determinar de qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modificó los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la COVID -19

5.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta sirvió para mantener o perder el vínculo laboral en plena crisis de la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Para ~~per~~ perder el vínculo laboral porque el escenario económico era caótico y a lo vez era una oportunidad para desvincular al empleado y sus beneficios sociales y laborales.

6.- A su criterio ¿cuáles fueron los efectos económicos de la aplicación de la suspensión perfecta en los trabajadores del régimen 728 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Derecho a la una remuneración un ingreso económico mensual.

**Segundo Objetivo Especificos:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19.

7.- ¿Considera usted que la figura de la suspensión perfecta ha traído consigo cambios importantes en el derecho laboral en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, la aplicación de la suspensión perfecta ha traído cambios y su aplicación busca mantener la estabilidad laboral en tiempos de la pandemia COVID-19.

8.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta a los trabajadores del régimen 728 fue oportuna o menos gravosa en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

fue inoportuna, vulnera derechos constitucionales, el trabajo, la estabilidad laboral y la dignidad humana.

9.- ¿Qué derechos laborales se protegieron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

El estado busca defender el derecho fundamental al trabajo y la estabilidad laboral a través de la aplicación de la suspensión perfecta de labores como última instancia en el caso de que no se hubiera podido aplicar el trabajo remoto o licencia con goce de haber, así como a través de la aplicación de la norma

Se notifica el  
jefe de la oficina

	
FIRMA	SELLO

## GUIA DE ENTREVISTA

La presente guía se aplicará a los expertos entendidos en materia de derecho laboral y constitucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021".

### TITULO

**Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021**

Entrevistado: Marco Antonio Bellido Pinto  
 Cargo: Abogado  
 Entidad: Procho

**Objetivo General:** Analizar cómo la suspensión perfecta afectó en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021.

1.- ¿Considera usted que el estado protegió a todos por igual con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, porque no se cumplieron los procedimientos que los trabajadores antes de ser a suspensión perfecta debían tener las resoluciones correspondientes que sancionan dicha medida. Falta de atención con la debida diligencia.

2.- ¿Considera usted que fue adecuada la aplicación de la suspensión perfecta de Labores en el contexto que se vivió durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, porque hubo deficiencias al momento de realizar la evaluación económica de las empresas y durante el proceso no se tuvo respuesta oportuna

3.- ¿Cree usted que la aplicación de la suspensión perfecta se aplicó no como una medida excepcional sino más bien como una conveniencia empresarial durante la pandemia de la COVID-19 durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, analizando efectivamente la suspensión perfecta favoreció a las empresas; sin embargo tenemos en cuenta que son empresas no hay capital, las circunstancias que se vivieron fueron excepcionales y el fin por el cual se otorga chero de este figura laboral no llega a constituir

4.- ¿Cree usted que el empleador hizo un ejercicio abusivo del derecho cuando el Estado le otorgó el beneficio de la aplicación de la suspensión perfecta durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, por principio de legalidad esta figura está en nuestro ordenamiento jurídico

**Primer Objetivo Especifico:** Determinar de qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modificó los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la COVID -19

5.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta sirvió para mantener o perder el vínculo laboral en plena crisis de la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, necesariamente pues muchas empresas cesaron de declarar sin quebrar pasando a los modelos de beneficencia económica

6.- A su criterio ¿cuáles fueron los efectos económicos de la aplicación de la suspensión perfecta en los trabajadores del régimen 728 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Se ven ingresos económicos para el sostenimiento propio y familiar crece la informalidad

**Segundo Objetivo Especificos:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19.

7.- ¿Considera usted que la figura de la suspensión perfecta ha traído consigo cambios importantes en el derecho laboral en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, pues fue excepcional y no tendría porque afectar otros derechos.

8.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta a los trabajadores del régimen 728 fue oportuna o menos gravosa en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, maneja la información estadística a mi criterio fue menos gravosa.

9.- ¿Qué derechos laborales se protegieron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

El derecho a la estabilidad laboral y cuando se aplicó la suspensión perfecta, no solo con la expedición del decreto supremo también se crearon filtros frente al ministerio de trabajo y de serafel para la adecuada aplicación de la norma.

	<p>Marco Antonio Bellido Pinto ABOGADO C.A.A. 7972</p>
FIRMA	SELLO

## GUIA DE ENTREVISTA

La presente guía se aplicará a los expertos entendidos en materia de derecho laboral y constitucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021".

### TITULO

**Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021**

Entrevistado: VERONICA CARITA GONZALEZ

Cargo: ABOGADA

Entidad: PRIVADA

**Objetivo General:** Analizar cómo la suspensión perfecta afecto en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021.

1.- ¿Considera usted que el estado protegió a todos por igual con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

SI, POR PARTE DEL ESTADO LA INTERACCIÓN FUE PROTEGER EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A LA ESTABILIDAD LABORAL Y AL TRABAJO, PERO LOS EMPLEADORES HICIERON MAL USO DE ESTE DISPOSITIVO

2- ¿Considera usted que fue adecuada la aplicación de la suspensión perfecta de Labores en el contexto que se vivió durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

SI, PERO LA MEDIDA CORRECTA PARA EL MOMENTO, PERO NO ESTOY DE ACUERDO CON LA FORMA DE APLICACIÓN YA QUE SE CREO UNA ALTERNATIVA PARA QUE LOS EMPLEADORES DEFRAUDARAN LA LEY Y NO PAGARAN LOS BENEFICIOS SOCIALES.

3- ¿Cree usted que la aplicación de la suspensión perfecta se aplicó no como una medida excepcional sino más bien como una conveniencia empresarial durante la pandemia de la COVID-19 durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

SE DE ACUERDO CON EL DECRETO DE URGENCIA EMITIDO EJERCIO NAIVAMENTE LOS EMPLEADORES PODIAN TENER POR LA SUSPENSIÓN PERFECTA UNA VEZ QUE SE OBTEN HERIDAS ALTERNATIVAS QUE PERMITAN QUE EL TRABAJADOR TENGA LIQUIDEZ.

4- ¿Cree usted que el empleador hizo un ejercicio abusivo del derecho cuando el Estado le otorgó el beneficio de la aplicación de la suspensión perfecta durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

NO ERA NECESARIO ESTA APLICACIÓN POR ESTAR EN UNA SITUACIÓN DE CARA FORZADA Y FUERZA MAYOR Y CONTEMPLADO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

**Primer Objetivo Especifico:** Determinar de qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modificó los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la COVID -19

5- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta sirvió para mantener o perder el vínculo laboral en plena crisis de la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

SI, EL VÍNCULO LABORAL NO SE ROMPE SOLO SE SITUA COMO UN PUESTO TEMPORAL EN DONDE EL EMPLEADOR SUSPENDE EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN ESPECÍFICA DEL TRABAJADOR.

6- A su criterio ¿cuáles fueron los efectos económicos de la aplicación de la suspensión perfecta en los trabajadores del régimen 728 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

GRAN AFECTACIÓN ECONÓMICA, LOS INGRESOS BAJARON INVERTIDAMENTE, PERO LA LEY CONTRA NO AL CONTRARIO SE INCREMENTARON.



**Segundo Objetivo Especificos:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19.

7.- ¿Considera usted que la figura de la suspensión perfecta ha traído consigo cambios importantes en el derecho laboral en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

SI, DADO QUE LOS EMPLEADORES ADECUARON ESTA MEDIDA A SU BENEFICIO Y EL NO TENER INGRESO IMPLICA QUE EL TRABAJADOR BUSCARA OTRO TRABAJO Y DE ESTA MANERA SE VIERON OBLIGADOS A RENUNCIAR PERDIENDO EN SU ESTABLECIMIENTO LABORAL.

8.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta a los trabajadores del régimen 728 fue oportuna o menos gravosa en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

FUE UNA SOLUCION IDONEA EN SU MOMENTO YA MANTENIA EL VINCULO ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR MEDIANTE SIN PENSAR EN EL TIEMPO DE DURACION DE LA PANDEMIA.

9.- ¿Qué derechos laborales se protegieron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

EL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO SIN EMBAZO COMO SE VENIA IMPULSANDO LA EMERGENCIA SANITARIA ESTA MEDIDA QUE FUE CERRADA CON OTRA DE MANTENER EL VINCULO LABORAL FUE JUSTIFICADA Y POR EL CONTRARIO SE PUSO EN PELIGRO DICHO DERECHO.

 <p>Verónica Carita González ABOGADO C.A. 9643 FIRMA</p>	<p>Verónica Carita González ABOGADO C.A. 9643</p> <p>SELLO</p>
---	--

## GUIA DE ENTREVISTA

La presente guía se aplicará a los expertos entendidos en materia de derecho laboral y constitucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021".

O

### Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021

Entrevistado: Jorge Alexander Medina Pool  
Cargo: Abogado  
Entidad: Privada

**Objetivo General:** Analizar cómo la suspensión perfecta afectó en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021

1.- ¿Considera usted que el estado protegió a todos por igual con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, la suspensión perfecta se encuentra normada en nuestro ordenamiento jurídico y al estar atravesando un momento singular caso fortuito es legalmente aplicable.....

2.- ¿Considera usted que fue adecuada la aplicación de la suspensión perfecta de Labores en el contexto que se vivió durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Era necesario por ser una situación de caso fortuito y fuerza mayor, nadie estaba preparado para afrontar esta pandemia en materia económica, fue adecuado para las empresas que no contaban con liquidez.

3.- ¿Cree usted que la aplicación de la suspensión perfecta se aplicó no como una medida excepcional sino más bien como una conveniencia empresarial durante la pandemia de la COVID-19 durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Sí, esta contemplada en el ordenamiento jurídico como una situación de caso fortuito - imprevisión accidentalmente, hasta había algunas cosas en las que el empleador hizo firmar a sus trabajadores de manera unilateral acuerdos de reducciones de sueldo.

4.- ¿Cree usted que el empleador hizo un ejercicio abusivo del derecho cuando el Estado le otorgó el beneficio de la aplicación de la suspensión perfecta durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, era necesaria su aplicación como medida menos gravosa con el fin de mantener la vigencia del vínculo laboral.

**Primer Objetivo Específico:** Determinar de qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modificó los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la COVID -19

5.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta sirvió para mantener o perder el vínculo laboral en plena crisis de la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

La figura y fin es para mantener el vínculo, pero surge de que al aplicarse la suspensión muchos de los trabajadores se encontraban en el límite en donde no recibían su sueldo y ante la necesidad buscaron otras fuentes de ingresos y se vieron obligados a renunciar.

6.- A su criterio ¿cuáles fueron los efectos económicos de la aplicación de la suspensión perfecta en los trabajadores del régimen 728 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Por el cese momentáneo sin remuneración económica sin un sueldo en algunos casos sin tener en perjuicio del trabajador.

**Segundo Objetivo Especificos:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID-19.

7.- ¿Considera usted que la figura de la suspensión perfecta ha traído consigo cambios importantes en el derecho laboral en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, ya que se le vulnerado el derecho del trabajador a la estabilidad laboral. El ministerio de trabajo y la Sinafis han buscado la forma de brindar mecanismos que garanticen la aplicación adecuada de la norma.

8.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta a los trabajadores del régimen 728 fue oportuna o menos gravosa en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Menos gravosa... dado que se trataba de buscar una alternativa que mantuviera y conservara el empleo.

9.- ¿Qué derechos laborales se protegieron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Se tuvo que proteger el derecho a la estabilidad laboral, al se toma en cuenta su aplicación en un plazo de 90 días, como medida excepcional la cual agrava la crisis económica en aquellos trabajadores que se vieron en suspensión perfecta ya al no tener ingresos tuvieron uso de su CTS, AFP lo cual vulnera su derecho a sus fin previsiones en caso

de despido y jubilación

	<p>.....</p> <p><b>Jorge A. Medina Pool</b></p> <p>ABOGADO</p> <p>C.A.A. 12666</p> 
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>

## GUIA DE ENTREVISTA

La presente guía se aplicará a los expertos entendidos en materia de derecho laboral y constitucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021".

### TITULO

**Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021**

Entrevistado: Rossell Condar Mallositua

Cargo: Abogado

Entidad: Provecho

**Objetivo General:** Analizar cómo la suspensión perfecta afecto en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021.

1.- ¿Considera usted que el estado protegió a todos por igual con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, se aplica la figura jurídica sin tener el soporte económico o la capacidad de respuesta por los empleadores.

.....

.....

2.- ¿Considera usted que fue adecuada la aplicación de la suspensión perfecta de Labores en el contexto que se vivió durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, el estado quiso proteger al trabajador de un despido arbitraria y mantener el vinculo laboral, recordemos que esta figura ya existe en nuestra ordenamiento juridico el problema fue que la empresa en su mayoria y mas aun la mediana y pequeña empresa no estaban preparadas.

3] ¿Cree usted que la aplicación de la suspensión perfecta se aplicó no como una medida excepcional sino más bien como una conveniencia empresarial durante la pandemia de la COVID-19 durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, el empleador podía excepcionalmente aplicar la suspensión perfecta siempre y cuando haya agotada las medidas alternativas, y pesa muchas cosas hicieron y antes de una resolución positiva ya habían enviado a suspensión a sus trabajadores.

4.- ¿Cree usted que el empleador hizo un ejercicio abusivo del derecho cuando el Estado le otorgó el beneficio de la aplicación de la suspensión perfecta durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, debía de ser aplicada como medida excepcional sin embargo algunas empleadoras ejercieron abusivamente, haciendo firmar a sus trabajadores acuerdos voluntarios que afectan sus derechos laborales.

**Primer Objetivo Especifico:** Determinar de qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modificó los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la COVID -19

5.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta sirvió para mantener o perder el vinculo laboral en plena crisis de la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Se aplica para mantener el vinculo y garantizar la estabilidad laboral por principios de continuidad ante una emergencia cierta no se apta para tal fin donde p.e. al desempleo.

6.- A su criterio ¿cuáles fueron los efectos económicos de la aplicación de la suspensión perfecta en los trabajadores del régimen 728 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Se vulnera el derecho al trabajo a una remuneración a la dignidad humana.

**Segundo Objetivo Especificos:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19.

7.- ¿Considera usted que la figura de la suspensión perfecta ha traído consigo cambios importantes en el derecho laboral en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, la suspensión perfecta ya se encontraba en nuestro ordenamiento jurídico donde indica que la aplicación de esto se debe como una medida excepcional.

8.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta a los trabajadores del régimen 728 fue oportuna o menos gravosa en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

La aplicación de la suspensión perfecta como tal vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores sobre todo el derecho a la estabilidad laboral no solo en Arequipa sino en todas las regiones donde se aplica esta medida.

9.- ¿Qué derechos laborales se protegieron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

La aplicación de esta figura exceptuando durante los periodos 2020 y 2021 se fue normalizando y la que empresa como una protección a la estabilidad laboral que en Arequipa y la aplicación de la norma.

	
FIRMA	SELLO

## GUIA DE ENTREVISTA

La presente guía se aplicará a los expertos entendidos en materia de derecho laboral y constitucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021".

### TITULO

**Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021**

Entrevistado: Gonzalo Olazabal Urteaga

Cargo: Abogada litigante

Entidad: Privado

**Objetivo General:** Analizar cómo la suspensión perfecta afectó en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021.

1.- ¿Considera usted que el estado protegió a todos por igual con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, porque se evalúa a la empresa bajo un mismo criterio, cuando este debe de ser de forma individualizada, ya que cada empresa es diferente en tamaño y rubro de actividad económica.



2- ¿Considera usted que fue adecuada la aplicación de la suspensión perfecta de Labores en el contexto que se vivió durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, la medida representaba una oportuna solución en el momento dado que no se mantenía el vínculo laboral y se buscaba mantener la estabilidad laboral del trabajador.

3- ¿Cree usted que la aplicación de la suspensión perfecta se aplicó no como una medida excepcional sino más bien como una conveniencia empresarial durante la pandemia de la COVID-19 durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, excepcionalmente, algunas medianas y pequeñas empresas no se les permitió adoptar otra medida diferente debido a que no contaban con liquidez para mantener la plantilla de sus trabajadores.

4- ¿Cree usted que el empleador hizo un ejercicio abusivo del derecho cuando el Estado le otorgó el beneficio de la aplicación de la suspensión perfecta durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, es necesaria su aplicación como medida menos gravosa con el fin de mantener la vigencia del vínculo laboral.

**Primer Objetivo Específico:** Determinar de qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modificó los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la COVID -19

5- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta sirvió para mantener o perder el vínculo laboral en plena crisis de la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Cada empleador aplicó la norma a su criterio y beneficio económica con la finalidad de mantener a flote su empresa.

6- A su criterio ¿cuáles fueron los efectos económicos de la aplicación de la suspensión perfecta en los trabajadores del régimen 728 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Muy perjudicial: el aumento de la pobreza y el estancamiento de la clase media.

**Segundo Objetivo Especificos:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19

7.- ¿Considera usted que la figura de la suspensión perfecta ha traído consigo cambios importantes en el derecho laboral en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, ya que la aplicación de esta figura legal laboral mitigó la crisis económica y que no tuvieron que pedir medidas ya que muchas empresas en estos periodos no facturaron.

8.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta a los trabajadores del régimen 728 fue oportuna o menos gravosa en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Buscando garantizar la conservación del empleo durante esta crisis sanitaria resultaría menos gravosa, pero sin debemos de tomar en cuenta que la duración de la crisis sanitaria se extendió por lo que el fin por el que fue concebido esta norma se desvirtuó.

9.- ¿Qué derechos laborales se protegieron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

El derecho al trabajo por medio del pacto entre las partes con el motivo de consenso entre el trabajador y el empleador.

 <p>GONZALO DIAZBAL URTEAGA ABOGADO C.A.A. 7503</p>	<p>GONZALO DIAZBAL URTEAGA ABOGADO C.A.A. 7503</p>
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>

## GUIA DE ENTREVISTA

La presente guía se aplicará a los expertos entendidos en materia de derecho laboral y constitucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021".

### TITULO

**Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021**

Entrevistado: Kryttson M. León Huaman  
 Cargo: Abogado  
 Entidad: León & Abogados

**Objetivo General:** Analizar cómo la suspensión perfecta afectó en la estabilidad laboral en los trabajadores de la ley 728 durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa 2020 y 2021.

1.- ¿Considera usted que el estado protegió a todos por igual con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

... No, porque aquellas empresas medianas y pequeñas...  
 ... son las que más sintieron las efectos adversos al no...  
 ... poder sostener los planes de los trabajadores generando...  
 ... inestabilidad laboral y desempleo ya que los al labor...  
 ... rador al estar en suspensión perfecta buscaron otras...  
 ... alternativas para generar ingresos.

2.- ¿Considera usted que fue adecuada la aplicación de la suspensión perfecta de Labores en el contexto que se vivió durante la pandemia de la COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No se tiene la capacidad administrativa para poder hacer seguimiento a la aplicación de la norma de la suspensión perfecta de labores tal así que a pocas empresas que solicitaron las prestaciones de acuerdo con el pago de planillo no lo daban y no tiene un registro o evidencia de reporte

3.- ¿Cree usted que la aplicación de la suspensión perfecta se aplicó no como una medida excepcional sino más bien como una conveniencia empresarial durante la pandemia de la COVID-19 durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

No, porque el fin fue mantener el vínculo laboral y evitar las desocupadas masivas que en aplicación de la norma por la declaración de la pandemia con factores que no podían ser previstos.

4.- ¿Cree usted que el empleador hizo un ejercicio abusivo del derecho cuando el Estado le otorgó el beneficio de la aplicación de la suspensión perfecta durante la pandemia de la COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, el empleador vio la oportunidad propia de acceder a un beneficio puesto que le figura de suspensión perfecta ex de consumo y aceptación de ambas partes, colocándose así a trabajadores en desprotección.

**Primer Objetivo Especifico:** Determinar de qué forma la aplicación de la suspensión perfecta modificó los derechos de los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia la COVID -19

5.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta sirvió para mantener o perder el vínculo laboral en plena crisis de la pandemia COVID -19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Si, aplicación como tal representa la norma es una pausa temporal de las obligaciones sin romper el vínculo, sin embargo algunas en algunos casos se simplificaron por un año ante esta situación se generó renuncia por beneficio otorgado

6.- A su criterio ¿cuáles fueron los efectos económicos de la aplicación de la suspensión perfecta en los trabajadores del régimen 728 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Se desprotegió enormemente al trabajador quienes quedo sin ingresos económicos, quienes ante la necesidad de buscar una fuente de ingreso hicieron uso de sus ahorros de fin previsional y en otras casos renunciaron a sus puestos de trabajo.

**Segundo Objetivo Especificos:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19.

7.- ¿Considera usted que la figura de la suspensión perfecta ha traído consigo cambios importantes en el derecho laboral en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

Na, pira... es por tiempo determinada y bases prever por los empleos de la trabajadores muchos empresas se encuentran restringida en sus actividades pero estas cosas se aplicaban y era aplicable con acuerdo entre las partes ya que podían adoptar otras medidas como reducción de sueldo y otras.

8.- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión perfecta a los trabajadores del régimen 728 fue oportuna o menos gravosa en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

La aplicación de este recurso... parece ser... menos gravosa... dada la coyuntura que se vivió por la pandemia de la COVID-19. Sin embargo... el decreto que se emitió no fue...

suficiente ya que no se habilitó un procedimiento de negociación con los trabajadores lo cual permitía que el empleado aplicara la norma caucitar y en muchos casos con beneficio.

9.- ¿Qué derechos laborales se protegieron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores en los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia COVID-19 en Arequipa durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?

El derecho a una vida digna manteniendo el derecho al trabajo del cual provienen los ingresos para la familia, los cuales se obtienen derechos de salud, educación, vivienda, etc., y otras, que no podemos decir si la aplicación de la norma cumple el fin ó no.

	 <p><b>LEONA ABOGADOS</b> ESTUDIO LEGAL</p> <p>Dra. Krystian Id. Leon Huaman ABOGADA</p>
<p>FIRMA</p>	<p>Sello</p>

## CUESTIONARIO 2

El presente cuestionario se aplicará a los trabajadores, a quienes se les aplicó sus suspensiones perfectas de labores durante los años 2020 y 2021 en Arequipa, con la finalidad de obtener información dentro del proyecto de Investigación-suspensión perfecta de labores y el Ordenamiento Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021

Segundo Objetivo Es establecer cómo se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores en el régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19

1. ¿La suspensión perfecta de labores realmente protege el vínculo laboral a los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia?

Si es así, ¿cómo se garantiza el vínculo laboral a los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia?

.....

2. ¿Qué consecuencias considera usted que contrajo su aplicación durante la pandemia de la COVID 19?

.....

3. ¿Qué derechos laborales se afectan con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19?

- derecho de Trabajo

.....

4 ¿E us1ed que lasmedidas adoptado por et gobierno ante la  
ep(ICaCión dela suspe011ón ptrIKta cilt!abolas alvi.rcnpera mnlgnr la  
•f-clón deIUt Ingreses económlcoa?


Si, Ya que  
este... afecta

6 ¿Afeá6suea!Jlblhdad laborallo tp(1cac10ndo laa111penatón ptrl-de  
laborH durante la p1nd1m,1dt ll COVID-19?

lo c.5c."i11,  
Ya que regresa a mi centro  
loor,,l

& L Considera111tedquetlM,nlsterlodi irat>a;oevaluódefctmaadecuada  
las aollctudes de S111pen1'6n perfecta de laboread1111nta la pandemia dt  
la COVID 19?

N. E:JJl\l11: f . q . . ∴ Q,1..., y.(  
P. u.\1u"" (o.\( C,.. \.t\..N'.. (. \ ec.oNi<T" \ í<•  
/ t!.<:"QCAo.('S\.. r.í t. .. q- . \. .->" ".i9 fI; ; ..y..Ai,J  
e.(V\q ,-, & f q 1."t,.....

  
DNI 29299070

## CUESTIONARIO 2

El presente cuestionario se aplicara a los trabajadores a quienes se les aplico suspensión perfecta de labores durante los años 2020 y 2021 en Arequipa, con la finalidad de obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021".

**Segundo Objetivo Especifico:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento Jurídico los derechos de los trabajadoras pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19

1. ¿La suspensión perfecta de labores realmente protegió el vínculo laboral a los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia?

.....

2. ¿Qué consecuencias considera usted que contrajo su aplicación durante la pandemia de la COVID 19?

.....

3. ¿Que clares laborales se afectaron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19?

.....



Ases a ser personal de salud.

•            ¿Usted que las **medidas** adoptadas por el gobierno para la aplicación de la suspensión de actividades laborales sirvieron para mitigar la ejecución de sus recursos económicos?

.....

5. ¿Afectó la suspensión de actividades laborales de la actividad económica durante la pandemia de la COVID-19?

.....

8. ¿Considera que el Ministerio de Trabajo evaluó de forma adecuada el impacto de la suspensión de actividades durante la pandemia de la COVID-19?

..... HH



Handwritten signature and stamp with the number 4044 7898.

## CUESTIONARIO 2

El presente cuestionario se aplicará a los trabajadores a quienes se les aplicó suspensión perfecta de labores durante los años 2020 y 2021 en Arequipa con la finalidad de obtener información dentro del proyecto de investigación - suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021.

Segundo Objetivo Específicos: Establecer como se garantizó en nuestro

ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19

1. ¿La suspensión perfecta de labores realmente protegió el vínculo laboral a los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia?

.....

2. ¿Qué consecuencias consideró usted que contrajo su aplicación durante la pandemia de la COVID 19?

.....

3. ¿Qué derechos laborales se afectaron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID-19?

.....

4. ¿Considera usted que las medidas adoptadas por el gobierno ante la aplicación de la suspensión perfecta de labores sirvieron para mitigar la afectación de sus ingresos económicos?

...No reati... del estado ni de mi empleador...

5. ¿Afectó su estabilidad laboral la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID-19?

...decepción... laborales... no... podría seguir sin trabajo...

6. ¿Considera usted que el Ministerio de trabajo evaluó de forma adecuada las solicitudes de Suspensión perfecta de Labores durante la pandemia de la COVID-19?

...considero... realiza una evaluación... de cada...  
...base...

CUESTIONARIO 2

El presente cuestionario se aplicará a los trabajadores que se les aplicó la suspensión perfecta de labores durante los años 2020 y 2021 en Arequipa, con la finalidad de obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021".

**Segundo Objetivo Específico:** Establecer cómo se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19

1. ¿La suspensión perfecta de labores realmente protegió el vínculo laboral a los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia?

....."  
J\J 1'QorqV:e.<.,0k .Gm()esr ..d?l.ltk>... \a.C.:0; <a... = ...o', <>.i:m.....  
...S!>!?.9. ;,;P.O...Q? \ % ., .<>. @-..C';j a...ilx, ..o...(ettvffi):.f' .....  
... ero.k ...C1m4lceS<' ...S42...cl<>.doco....9.0....q.v f<,'>- .....

2. ¿Qué consecuencias considera usted que contrajo su aplicación durante la pandemia de la COVID 19?

..?.cc.oc...., c.P.O....61?...09... '1h,s.. " J',i\?... ,: I:O.Y.....  
..()ra-.0.cu oció...., ices,...davra:s.\<:Í" .....  
.....:':":'.....\.....,.....  
.....

3. ¿Qué derechos laborales se afectaron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19?

...'5.\Je\..d.Q...mmsv.csl..'f,o...i:0... P.o.- ki.'o' .>-1<:\. 0,S/t.'30... '!?.m9.'!:'  
...:'f .al...e1-br.. (tt)ck'>')IP.: ::l:a-:1w.0Q... od,c;,...:!'rg;I::xJc;r .....  
.... ..ok .. )-1 . .....





4. ¿Considera usted que las medidas adoptadas por el gobierno ante la aplicación de la suspensión perfecta de labores sirven para mitigar la afectación de sus ingresos económicos?

...M \ |l:i 5..... Ct c,,\ ú>.... t5'!)0(.) !:S:.....ó? r...9.....  
.....Q á \.¼S.....\::Xkb i,-2',->-. S.....\ \ ó. ....

5. ¿Afectó su estabilidad laboral la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID-19?

.s\ ...S.R....a. P. i;\_1 ...c.esw.-0....lv.,....tfa. r.<? .. .....  
...n, o ..... ,e)}.(r.f.c.,.....\!'!'.. "19.\....()t tr.....Q.t\ .o.....  
..d. ..Sl. . .1... @ s...l\ u ...q\i k". 9 .) .....  
.....\$. \ ú .....:\xv.-b.4, q.....

6. ¿Considera usted que el Ministerio de Trabajo evaluó de forma adecuada las solicitudes de suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID-19?

..J .o...j..L<>.N1 .....½)e,,...1'.h€.... Ca.....  
....G: \Y.\. \<:,; (l,,...S.c ...d>9..<,<-,.....t>,,...-N'!...S;:o... \:Q.....  
...¿Q... 'Q, fuos,...e'" "T.C.Q.\.....5u.i..... \N(1.XI?S9S•Jl\.  
.....=e. S,,\_j.....S.(j = ... S.U': 'X':½S...:1-...(l'a."\$(;!.. " :eá.e\_  
'J r-c,,,c.. "' <"\ •



CUESTIONARIO 2

É presente cuestionario se aplicará a los trabajadores a quienes se les aplicó suspensión perfecta de labores durante los años 2020 y 2021 en Arequipa con la finalidad de obtener información dentro del proyecto de investigación suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020, 2021.

**Segundo Objetivo Específicos:** Es establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19

1. ¿La suspensión perfecta de labores realmente protegió el vínculo laboral a los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia?

.....#..o....lv-...m..l'""-""...""...""...M.?!-!?. Fl.c...f.,4:,r.:,.../?.<?!. .....

2. ¿Qué consecuencias considera usted que contrajo su aplicación durante la pandemia de la COVID 19?

.....P.n í!,, de.M. .. #k, .. f., .. i:, .. r.f.....tyll: "" 11.. ,. . !:,<.. ""

3. ¿Qué derechos laborales se afectaron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID-19?

..... J, v.. , -"/'!)"" ? ,; ,fkr,-Í,,t,-\,;: .. " , , "" .....

2021-2022





## CUESTIONARIO 2

El presente cuestionario se aplicará a los trabajadores a quienes se les aplicó la suspensión perfecta de labores durante los años 2020 y 2021 en Arequipa, con la finalidad de obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Ocho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID-19 en Arequipa 2020-2021".

Segundo Objetivo Específico: Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al Régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID-19

1. ¿La suspensión perfecta de labores realmente protegió el vínculo laboral a los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia?

.....5.\ ..rA t mil",;. Q . V,;s,,,,i: <...W.,!!:,;, \r.,\i,;i-.I'b, .....,  
.....•"-Q.. \<i.n-\ í . .....

.....  
.....

2. ¿Qué consecuencias considera usted que contrajo su aplicación durante la pandemia de la COVID-19?

... -- ,-- v.>. -<.Q>ll"<.um,;tk .. w m r, .1, .gr. d,, r, <A , :qa:.. .....

.....

3. ¿Qué derechos laborales se afectaron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID-19?

.....S.:,u"1..= •L.,m., .i"" , h. ,,, .....

.....

.....

.....

4. Considera usted que las medidas adoptadas por el gobierno ante la aplicación de la suspensión perfecta de labores sirvieron para mitigar la afectación de sus ingresos económicos?

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Afectó su estabilidad laboral la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID-19?

.....  
.....  
.....  
.....

.....

6. ¿Considera usted que el Ministerio de Trabajo evaluó de forma adecuada las solicitudes de Suspensión perfecta de Labores durante la pandemia de COVID-19?

.....  
.....  
.....

29389417

CUESTIONARIO 2

U 11'-IDc:uc,1o,,ar o ae a,lIcm a lo•trabajulorr, p qu cnn u aplco  
su•,1,ena!On l)CffCl:la de bbor d ntola.1 1!\ol :020 2C2I en Aret;-4):l, cor, b  
,,\_,lodo• cu ol:lenerlnl0fIJ1uórl donL'O r.ol P'Oyc,c:o de lnVo",l.'gadórl"S-11<6>  
r>m:cr.:., el Ocrchla b E=t l.:!.:ou;tio:;l cme! 7 8 CJ- b  
lll!ndomra po, la COVIO 1O e,• AlaquíJA 2020-2021"

Segundo Ob)tt••o Eapec,r,col E11bbt!C01 como e gMnntJZO en ...,cst,o  
uléo.,,OJ,•nlojuroc!!co!OScforcchns deloJnai,, i peneneaentes11reglman  
724c;tIOl>grns111on o tU1jlel1"ón ""lada clur.nlo la COVIO 111

¿La suspensión perfecta de labores realmente protegió el vínculo laboral a los trabajadoras del régimen 728 durante la pandemia?  
*en suite protegio al personal, ya que el estado dio prioridades a quedarse o ciertas especialidades*

2 ¿Qué C011SOCUORCI8' CONIdora V.'od ... conl1tt o su n;j:l:=-,,:,lo C!lminIDla o.'lrderru;i de la COVIO 9?

*(NV rle l'ut <,,,,, rU,1 f•' ,# . nf- U /r,  
t, foo.,,t, / ,/4, ; . ., /;:¿,,, ,,"J., r.:,,,r,/•"" ,ll<>, t*

3 Uuo °. .0 1 o, . ., t.lfO"Ten .d lil suspenso,  
P.,1, .d, -w.,o, ,11 " r,derrua

*r/ r/r;; / . Ø ;, J,"I" j .. /., < l, 1. /,,1,,,  
/vtAJ;/ / u I 10 1110,,,1/,.*

4 ¿Cin:io1.1uMedque //:.n,edid;ioD<iGJ:tl>dAl por-' gobccmoant u  
or1i,caoó,n 10,1. VVfié<I"" j,orfcC".J do llborn:, ,,,,.....,p ,a m,Llll"b

↓ tfc:11v1 tngrcr,o¡ cCQf'6r, a,s.,  
μ, /' , ., tltr'u

5. ¿Afectó su estabilidad laboral la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19?

*no afecto.*

6 Cc .idcm usted que el M,w, torlodo lr cYllluó do lonm odoa,ooa  
Ja IO1:ll U<les de Se, • 01 , . • de Lat>N..• """""" . ' 3 e  
I•C OVID - ai

l"l El"" f,,, r/., /4,J...P ,, e,,,.,/;; fe<(, . ¿,,,  
>'>/r"-••11r1 i';/ • /:, /""' ¿- ,.....p/4 ;:\_,¿. Ir:,


J-

## CUE Z

El prascn1e cue\$tionano sea **alo& lr.Jbailde es D--Hles**  
wspenSJOri petfecta Oelabates ClurDrda **loa111**os ?020 y 202, en **\_, la**  
flnahdadóO®- Información dentn:> ele! *proyeCIO*ao  
F'erleaa y el []e(ochoa la Esablilidad IDboml en et **Rbgi,11m, 728 CIUronI9 la**  
pandem,a por La COVID 19 en Aroquipa 2020-2021°

Segundo Objetivo Espec:Jfkos **1E5!.lablo0af** como M **pa.O6i!n**  
ordonamionlo jurldlco los d **tl!dlO\$ dtlo& ln!mj :.. +ff p.:jn.willdM- Al16Oin• 1**  
728 queIngresaron o **l)Mfec:..,ci.,,..tacoYC1il**

1. ¿la CU\$penslOn porlOCUI Ckl bbarnre,1 ... P - **taClor.11a**  
los trabajador **cW\_ ...ie., nã O..- la p...m r ...**  
... (l. 

2. ¿Out!oon:wcuonan oor.,m   
pncklmla de la COVID 19'>  
f I

3. ,0vt1de,edm seé::1111:1'1  
porl **c,elat,o.esélnnte**

la  ID -197

.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que las medidas adoptadas por el gobierno ante la aplicación de la suspensión perfecta de labores sirvieron para mitigar la afectación de sus ingresos económicos?

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Afectó su estabilidad laboral la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID-19?

.....  
.....



6. ¿Considera usted que el Ministerio del Trabajo evaluó de forma adecuada las modalidades de suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID-19?

"JL"  
.....  
.....  
.....  
.....

## CUESTIONARIO 2

El presente cuestionario se aplicará a los trabajadores a quienes se les aplicó suspensión perfecta de labores durante los años 2020 y 2021 en Arequipa. con la finalidad de obtener información dentro del proyecto de investigación "Suspensión Perfecta y el Derecho a la Estabilidad Laboral en el Régimen 728 durante la pandemia por la COVID 19 en Arequipa 2020-2021".

**Segundo Objetivo Específicos:** Establecer como se garantizó en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen 728 que ingresaron a suspensión perfecta durante la COVID 19

1. ¿La suspensión perfecta de labores realmente protegió el vínculo laboral a los trabajadores del régimen 728 durante la pandemia?

.....

2. ¿Qué consecuencias considera usted que contrajo su aplicación durante la pandemia de la COVID 19?

.....

3. ¿Qué derechos laborales se afectaron con la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID -19?

.....

.....



.....  
.....

4. ¿Considera usted que las medidas adoptadas por el gobierno ante la aplicación de la suspensión perfecta de labores sirvieron para mitigar la afectación de sus ingresos económicos?

...  
...  
...  
.....  
.....

5. ¿Afectó su estabilidad laboral la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia de la COVID-19?

...  
...  
...  
.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que el Ministerio de trabajo evaluó de forma adecuada las solicitudes de Suspensión perfecta de Labores durante la pandemia de la COVID-19?

...  
...  
...  
.....  
.....

29603610  
EF



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "SUSPENSIÓN PERFECTA Y EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL EN EL REGIMEN 728 DURANTE LA PANDEMIA DE LA COVID-19 EN AREQUIPA 2020-2021.

", cuyos autores son AQUISE SUCAPUCA SANDRA YOLANDA, NAVARRO FLORES DIONY MARIBEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Setiembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA <b>DNI:</b> 09949028 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0803-9415	Firmado electrónicamente por: EVILDOSOC el 14- 09-2022 00:12:00

Código documento Trilce: TRI - 0428654